

**LAS DIFERENCIAS Y SIMILITUDES EN EL ANÁLISIS DE *DE SPECIALIBUS LEGIBUS* DE FILÓN: UNA INTERPRETACIÓN DE LA PROHIBICIÓN DEL ROBO *BÍA KÀI PHANERÔS* (*SPEC. IV 2*)**

**Differences and similarities in the analysis of *De Specialibus Legibus* de Philo: an interpretation of the prohibition of theft *bía kài phanerôs* (*Spec. IV 2*)**

(Artículo recibido el 12/10/2021, aceptado el 1/11/2021)

**PAOLA DRUILLE\***

*Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*  
*Universidad Nacional de La Pampa*  
paodruille@gmail.com

**Abstract:** The aim of this work is to examine the question of the differences and similarities in the legislative treatment presented by Philo of Alexandria in *De Specialibus Legibus*, from the debate opened by modern researchers about the sources of the philonic legislation and, especially, to the influence received by the prohibition of the theft *bía kài phanerôs* in *De Specialibus Legibus IV 2*. To this purpose, we will try to 1) review scholars' interpretations of the question of differences and similarities between *De Specialibus Legibus* and Palestinian traditions and Greco-Roman; 2) study this issue in discussions of the law on the prohibition of theft *bía kài phanerôs*; 3) propose an interpretation of this law in relation to the problem of tax collection in Roman Egypt by P. Lond. 3 1171 verso (c) and *De Specialibus Legibus* II 92-95 and III 159-163.

**Keywords:** Philo of Alexandria; *De Specialibus Legibus*; differences; similarities; *bía kài phanerôs*

---

\* Paola Druille es Doctora en Letras (Orientación Estudios Clásicos) y Licenciada en Letras. Se desempeña como Profesora Adjunta a cargo de Lengua y Literatura Griegas (Clásicas) en la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de La Pampa. Desde febrero hasta agosto de 2021, trabajó para el Center for Hellenic Studies (CHS) de Harvard University en el *Open Greek and Latin Project (OGLP)*, para la edición de obras clásicas de Perseus Digital Library. Es Investigadora Adjunta de CONICET, e Investigadora del Instituto Interdisciplinario de Estudios Americanos y Europeos (IDEAE, UNLPam, Argentina). Es Directora del Proyecto de Investigación "La codificación de la ley en los tratados legislativos de Filón de Alejandría" (PICT Res. 401-19, 2019). Desde el 2009, es colaboradora permanente en el Proyecto Internacional *Philo Hispanicus* dirigido por el Dr. José Pablo Martín y la Dra. Marta Alesso y dedicado a la traducción, con estudios introductorios y notas, de las *Obras Completas de Filón de Alejandría* (ed. Trotta, Madrid, España). Es Coordinadora del Equipo Internacional de Trabajo sobre Filón de Alejandría, nucleado en <https://filonalejandria.com/>. Es Miembro Permanente del Grupo de Trabajo sobre Derecho Griego Arcaico y Clásico y sus Proyecciones (DEGRIAC) del Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho. Es Co-Directora de la revista académica *Circe, de clásicos y modernos*.

**Resumen:** El objeto de este trabajo es examinar la cuestión de las diferencias y similitudes en el tratamiento legislativo expuesto por Filón de Alejandría en *De Specialibus Legibus*, a partir del debate abierto por los investigadores modernos en torno a las fuentes de la legislación filónica y, en especial, a la influencia recibida por la prohibición del robo *bía kai phanerôs* de *De Specialibus Legibus* IV 2. Con este propósito, intentaremos 1) revisar las interpretaciones de los eruditos sobre la cuestión de las diferencias y similitudes entre *De Specialibus Legibus* y las tradiciones palestinas y grecorromanas; 2) estudiar esta cuestión en las discusiones de la ley sobre la prohibición del robo *bía kai phanerôs*; 3) proponer una interpretación de esta ley en relación con la problemática de la recaudación de impuestos en Egipto romano de P. Lond. 3 1171 verso (c) y *De Specialibus Legibus* II 92-95 y III 159-163.

**Palabras Clave:** Filón de Alejandría; *De Specialibus Legibus*; diferencias; similitudes; *bía kai phanerôs*

## 1. Introducción. Los principales resultados en el análisis de *De Specialibus Legibus* de Filón

**D**e *Specialibus Legibus* está compuesto por cuatro libros que, junto con *De decalogo*, conforman el núcleo central<sup>1</sup> de la serie de la “Exposición de la Ley de Moisés”<sup>2</sup>, donde la exégesis filoniana se concentra en el

<sup>1</sup> Véase DANIEL (1975: XI-XII). Para un estudio general de *De Specialibus Legibus*, véase COLSON, F.H., WHITAKER, G.H. (1998). “General Introduction” (pp. IX-XVIII), en *Philo*, vol. VII. *On the Decalogue (De Decalogo); On the Special Laws Books I-III (De Specialibus Legibus)*; COLSON, F.H., WHITAKER, G.H. (1999). “General Introduction” (pp. IX-XXIV), en *Philo*, vol. VIII. *On the Special Laws Book IV (De Specialibus Legibus)*; DANIEL, S. (1975), “Introduction” (pp. XI-LXVIII). *De Specialibus Legibus I et II. Introduction, traduction et notes*. Paris: Editions du Cerf; MOSES, A. (1970), “Introduction” (pp. 11-45), *De Specialibus Legibus III et IV. Introduction, traduction et notes*. Paris: Editions du Cerf.; especialmente S. DANIEL (1967). “Le Halacha de Philon selon le premier livre des Lois Spéciales”, en Roger ARNALDEZ, Claude MONDÉSERT, Jean POUILLOUX (eds.), *Philon d’Alexandrie: Lyon, 11-15 septembre 1966. Centre National de la Recherche Scientifique (France). Colloque national*. Paris: Éd. du Centre national de la recherche scientifique, 221-241; Richard D. HECHT (1978). “Preliminary Issues in the Analysis of Philo’s *De Specialibus Legibus*”, *Studia Philonica*, 5, 1-55. Para las abreviaturas de los tratados de Filón de Alejandría seguimos las propuestas por *The Studia Philonica Annual*.

<sup>2</sup> Según explica Filón en *Mos.* II 46-47, esta serie está integrada por “una parte (...) histórica, y otra de prescripciones y prohibiciones” (46). La parte histórica se divide nuevamente en “sobre la génesis del mundo y (...) sobre las genealogías” (47), y esta última “en la correspondiente al castigo de los impíos y a la honra de los justos”. Un esquema programático cercano al anunciado por Filón en *Mos.*

tratamiento específicamente legislativo de los diez mandamientos bíblicos. El libro I se ocupa de los dos primeros mandatos referidos a no reconocer otros dioses fuera del único Dios y no divinizar imágenes (*Ex* 20, 2-3 y 4-6; *Dt* 5, 6-7 y 8-10). Contiene una discusión inicial sobre la circuncisión, y leyes acerca de la monarquía divina y su culto, que remiten a las reglas sobre los sacerdotes, los sacrificios de diversos tipos y las fiestas, además de la condición moral requerida de los que offician como sacerdotes. Estas leyes dan inicio a la primera tabla, que incluye la péntada de normas sobre las formas correctas de la piedad y el culto, cuya explicación Filón completa en el libro II. Aquí expone sobre los mandamientos tercero, cuarto y quinto relativos a las regulaciones sobre el voto y los juramentos, los días festivos, el año sabático, el año de jubileo, y los deberes de padres e hijos que cierra la primera tabla (*Ex* 20, 7-12; *Dt* 5, 11-16). El libro III aborda los mandatos sexto y séptimo de la segunda tabla, que regulan las relaciones entre los hombres, como el adulterio y el homicidio (*Ex* 20, 13-14; *Dt* 5, 17-18). El libro IV examina los mandamientos octavo, noveno y décimo relativos al robo, el falso juramento y el deseo de (*Ex* 20, 15-17; *Dt* 5, 19-21), que clausuran la segunda tabla. De esta manera, los cuatro libros de *De Specialibus Legibus* forman el núcleo de un conjunto de tratados consagrados a una exposición sistemática de la ley mosaica (DANIEL, 1975: XI). Este amplio alcance ha llevado a Hecht (1978: 2; 17-25) a plantear la cuestión de las diferencias y similitudes entre el tratamiento de Filón del

---

es retomado en el prólogo del tratado que clausura la Exposición, *Praem.* 1-3, donde el alejandrino organiza la serie en cuatro partes en conformidad con las secciones que forman el Pentateuco (Martín 2009: 20): a) una sección cosmológica desarrollada en el tratado *Opif.*, que plasma la relación de la Ley con el génesis y el orden del mundo; b) una sección de carácter genealógico e histórico constituida por los tratados *Abr.* y *Jos.*, que muestran las vidas de los patriarcas bíblicos como leyes vivientes acordes con la Ley aún antes de su declaración escrita; c) una sección legislativa formada por *Decal.* y los cuatro escritos de *Spec.* 1-4, que tratan sobre los diez mandamientos y sus leyes especiales; y d) una sección ético-judicial integrada por *Virt.* y *Praem.*, que discuten la relación entre las leyes y las virtudes, por un lado, y los castigos y las recompensas, por otro. Véase NIKIPROWETZKY (1976: 13); MORRIS (1987: 841). Sobre la división de los tratados expositivos de Filón, véase ROYSE (2009: 45-46). En relación con el estudio de las evidencias sobre las series filónicas, su formación, diferencias y clasificación, véase *Opif.* 1-3; *Praem.* 1-3; *Abr.* 1-5; *Mos.* 1, 1 y 2, 46-47; *Decal.* 1; MASSEBIEAU (1889: 1-91); COHN (1899: 387-436); MORRIS (1987: 813-870); ROYSE (2009: 32-64).

corpus legal mosaico y las discusiones halájicas palestinas y grecorromanas, cuyo debate comienza en el siglo XIX con Zacharias Frankel (1841)<sup>3</sup>.

Frankel intentó demostrar que la exégesis de los judíos alejandrinos, y con ella la de los primeros Padres de la Iglesia, dependía de la exégesis del Talmud. “Ist doch Philo (...) von der halachischen Formenlehre durchdrungen”, sostiene el autor, “seine Art Fragen über Schriftstellen aufzuwerfen, manches überflüssige Wörtchen zu deuten, in diesem und jenem Ausdrucke einen besonderen Sinn zu finden trägt ganz das Gepräge der midraschischen Exegese an sich” (FRANKEL, 1841: 185-186)<sup>4</sup>. Si bien el propósito principal de Frankel es analizar la influencia de la ley oral palestina sobre el judaísmo alejandrino en general, indirectamente sentó la base para el estudio de la influencia de la ley oral en la Halajá de Filón, fortalecida por Bernhard Ritter. Su monografía *Philo und die Halajá. Eine vergleichende Studie unter steter Berücksichtigung des Josephus* (Leipzig: Hinrichs, 1879), parcialmente en respuesta a las observaciones de Frankel, contrasta la Halajá de Filón y la de la Mishná y el Talmud, y descubre que Filón es mucho más preciso que los halajistas palestinos con respecto a la adherencia a la ley (RITTER, 1879: 13). Sin embargo, “die Darstellung mancher Gesetze bei Philo den Eindruck als ob es Entscheidenden Alexandrinischen Gerichtshofes wären!” (p. 16)<sup>5</sup>. Asume que en ocasiones la legislación de Filón coincide con las fuentes palestinas, pero sostiene que en la mayoría de los casos las disposiciones que van

---

<sup>3</sup> Véase *Historisch-kritische Studien zu der Septuaginta nebst Beiträgen zu den Targumin* 1.1: *Vorstudien zu der Septuaginta*; véase *Ueber palästinische und alexandrinische Schriftforschung* (1854); *Ueber den Einfluss der palästinischen Exegese auf die alexandrinische Hermeneutik* (1891).

<sup>4</sup> Para RITTER (1879: 16), esto se revela únicamente en sus escritos alegóricos, con el propósito de elaborar interpretaciones de las *Escrituras*; “aber da er einmal die Art des Midrasch kennt, wird er wohl auch für gesetzliche Auslegungen von ihm Gebrauch gemacht haben”.

<sup>5</sup> JUSTER (1914: I.4-5) afirma que Ritter ha condensado el resultado de su investigación en una fórmula que quiere ser definitiva: la diferencia que existe entre la Halajá palestina y las interpretaciones que Filón da de las leyes, se explica por las peculiaridades de la jurisprudencia de la corte judía de Alejandría reflejadas por Filón. Sin embargo, “a nous”, reflexiona Juster, “il nous est impossible d’induire, comme le fait Ritter, l’intérêt pratique des interprétations philoniennes du simple fait que les Juifs d’Alexandrie avaient leur juridiction proper”. Si bien el trabajo de Ritter se distingue por ser el primero en el campo de estudio, en opinión de BELKIN (1940: VIII) es “fragmentary, incomplete, and inadequate”. De esta manera, Belkin se sitúa en línea directa con el argumento de Juster, cuando sostiene que la existencia de tribunales judíos independientes en Alejandría fue negada por JUSTER (1914: I.4-5) y BREHIER (1908: 33 ss.).

más allá de las leyes pentatónicas carecen de toda indicación de la forma en que se ha llegado a ellas, encontrando así un criterio de conocimiento general y reconocimiento de leyes no judías (p. 17). Según Ritter, “Philo giebt eben die Verordnungen so, wie sie im Leben der ägyptischen Juden sich gestaltet”, que estas no siempre se correspondan con las normas de Palestina, a pesar de las noticias que se tuvieron sobre la Halajá palestina en Alejandría, no es de ninguna manera sorprendente (p. 17). La propia Halajá palestina usaba varias ordenanzas justificadas solo para esa región, mientras que estipulaba otras para las regiones foráneas. Esto explica, continúa Ritter, por qué hallamos en Filón, por un lado, un conocimiento no insignificante de la Halajá palestina y, por otro, desviaciones de la misma que se corresponden con las decisiones de los tribunales judíos de Alejandría (pp. 16-17)<sup>6</sup>, como defiende Erwin R. Goodenough (1929). Su estudio de las prácticas jurídicas de los judíos de Alejandría prestó un apoyo considerable a esta tesis de Ritter<sup>7</sup>. Argumentó que una demostración de que “the laws as expounded by Philo are the laws of the Jewish courts in Alexandria must not be content with pointing out Philo’s legal knowledge”, sino que “must prove that the Jewish law as he reports it was practicable in, and itself impressed with the legal practice of the Alexandria of his day” (GOODENOUGH, 1929: 13-14)<sup>8</sup>, especialmente en asuntos de derecho civil y penal. Filón habría reformulado, reinterpretado e, incluso, alterado o negado las prescripciones de la Torá en su afán por asimilar las leyes judías a las grecorromanas o alejandrinas. Es aquí donde Goodenough

---

<sup>6</sup> Incluso, considera que las interpretaciones de Filón también son importantes para el conocimiento de la propia Halajá palestina (1879: 17). LAUTERBACH (1905) también observa una relación directa entre la Halajá palestina y la filónica en una sección especial del artículo sobre “Philo Judaeus” publicado en *The Jewish Encyclopedia* (pp. 15-18) (Nueva York, 1905). Allí da un esquema completo del problema, mostrando con muchos ejemplos concretos la deuda de Filón con la Halajá, especialmente con la Halajá anterior a Filón, pero admitiendo que en ciertos casos las leyes de Filón se remontan a los fallos de los tribunales judíos de Alejandría.

<sup>7</sup> Según GOODENOUGH (1929: 28), la obra *Philo und die Halacha. Eine vergleichende Studie unter steter Berücksichtigung des Josephus* (1879) de Ritter a la que se refiere Juster (véase *supra* nota 5), y posiblemente Heinemann (véase *infra* nota 10), es una monografía muy valiosa, pero comparando casi exclusivamente, como sugiere el título, la interpretación legal de Filón con la de los rabinos posteriores, cuya casuística legal depende del Talmud. Ocasionalmente se refiere a paralelismos con la ley no judía, sin mostrar ningún intento por realizar un estudio comparativo desde esa perspectiva.

<sup>8</sup> Véase *supra* nota 5.

reconoce el trabajo pionero de Filón. Dice que nadie “like Philo, go so far as systematically to alter the sense or even text of his Jewish law in order to affect a comprehensive agreement with a foreign jurisprudence” (p. 14). Sin embargo, esta afirmación no está carente de dudas. Teniendo en cuenta la lealtad de Filón a las *Escrituras*, ¿por qué reconstruyó toda la estructura de la ley judía sobre la base de la jurisprudencia griega, romana y alejandrina? Para Goodenough, la labor de Filón estuvo impulsada por algún “great conflict between his Torah and that other body of laws to which he is making the Torah conform”. Esta “the re-writing of the Torah”, por lo tanto, “was not an academic amusement, but the product of necessity” (p. 14). En tal sentido, la reafirmación de los aspectos prácticos de la ley para su adaptación a las sanciones y procesos prácticos de la jurisprudencia extranjera podría haber venido solo de una necesidad externa de tipo práctica<sup>9</sup>. Tal

---

<sup>9</sup> GOODENOUGH (1929: 15-22) explica que la situación en la que habría surgido tal necesidad práctica no está lejos de ser buscada. Considera que debe haber sido el problema diario de los tribunales judíos en Egipto, donde durante generaciones los juristas judíos habían tenido que reconciliar su lealtad a la ley de Moisés con la necesidad práctica de evitar que los judíos transgredan los principios legales fundamentales de sus conciudadanos. “In a word the law of the Jews as Philo describes it presupposes considerable Jewish autonomy in minor matters, while the Roman law had made the Torah a dead letter in matters of greater import”. Para Goodenough, los judíos que habitaron Alejandría, tanto bajo los ptolomeos como bajo los romanos, habrían modificado la ley judía para introducir nuevas penas griegas y romanas (pp. 23-28). Al mismo tiempo, otorgando mucha más importancia a la sustancia que a la forma de la escritura de Filón, se atreve a asignar un valor práctico a las leyes descritas en *De Specialibus Legibus*, a pesar de que reconoce que tres de los estudiosos más cuidadosos en el campo definitivamente han negado tal importancia. Primero, JUSTER (1914) admite que una parte de la discusión de la ley mosaica de Filón tenía un interés práctico, pero separa lo práctico de lo teórico. Él escribe: “A nous il nous est impossible d’induire, comme le fait Ritter, l’intérêt pratique des interprétations philoniennes du simple fait que les Juifs d’Alexandrie avaient leur juridiction propre. Avant de vouloir retrouver dans Philon la jurisprudence du tribunal juif d’Alexandrie, il faudrait, d’abord, savoir si ce tribunal exerçait sa juridiction sur toutes les matières commentées par Philon or, c’est ce que nous ignorons. Inférer l’intérêt pratique des interprétations de Philon du fait de l’existence d’un tribunal juif à Alexandrie et, après cela, vouloir retrouver la jurisprudence de ce tribunal dans Philon, c’est, nous semble-t-il, tourner dans un cercle vicieux” (I. 4-5; también I.156, nota 7). Segundo, BRÉHIER (1908), quien asegura que *De Specialibus Legibus* “on chercherait en vain dans cette oeuvre une pensée de politique pratique” (p. 30 ss.). Considera que el objetivo final de Filón, como lo fue en general fue la producción de un gran código moral. Aunque reconoce que hay características anómalas en la exposición de la ley de Filón, pues Filón muestra varios cambios notables del legalismo judío al griego, los considera solo anomalías, pero insistiendo en que “les influences ne s’entendent pas au dela de quelques details”. De acuerdo con GOODENOUGH (1929: 27), Bréhier no ha hecho ningún intento de analizar el material desde esta mirada, y por lo tanto no es consciente de que hay una fracción de la influencia legal no judía que debe ser identificada. Tercero, Goodenough también está en desacuerdo con HEINEMANN (1910: 3-314). Sin bien asume que Heinemann reconoció en muchos detalles que las declaraciones de Filón

necesidad habría surgido en el problema diario de los tribunales judíos en Egipto, donde durante generaciones los juristas judíos habían tenido que reconciliar su lealtad a la ley de Moisés con la necesidad práctica de evitar que los judíos violen los principios legales fundamentales de sus conciudadanos (p. 15). A partir de esto, infiere de la forma misma de su exposición que Filón se vió impulsado a hacer que la ley judía se ajuste a los diversos elementos de la jurisprudencia en Alejandría en su época (p. 22). Estima además que la práctica judía habría sido cuidadosamente conservada y literalmente fiel a la legislación mosaica especialmente en el tratamiento de las leyes de la dieta y el culto que marcaban a los judíos como socialmente distintos<sup>10</sup>. Sin embargo, en las leyes que Goodenough llama “common” (p. 22), que la sociedad debe tener más o menos uniformes para existir, observa cambios profundamente significativos. Goodenough sugiere que las decisiones de los tribunales judíos alejandrinos no reflejaban la tradición jurídica

---

estaban muy cerca de la ley griega y, en algunos casos, de la ley romana, los paralelismos que ha notado en su traducción de los cuatro libros *de De Specialibus Legibus* podrían haberlo llevado a una conclusión diferente, dice GOODENOUGH (p. 27), si hubiera ido él mismo a recolectar su propio material en lugar de dejarlo esparcido en el camino en notas a su traducción. “This he seems to have made no effort to do”. Según GOODENOUGH (p. 27), la única referencia a la posibilidad de que el derecho práctico subyace a las observaciones de Filón se limita a una sola nota al pie del trabajo de Heinemann: “Für Z. Frankels Vermutung, dass gewisse halachische Angaben Philos auf der abweichenden Rechtsprechung des Gerichtshofes in Alexandria beruhen mögen, finden sich keine genügendsten Anhalts”. Dice GOODENOUGH (p. 28, nota 50), “I could find no passage in the writings of Frankel to which this might be a reference. Did Heinemann mistakenly write Frankel for Ritter?”, y concluye que “the learned world must judge whether, with the material I have added, I am justified in feeling that he has mistaken the significance of the Greek and Roman legalism in Philo’s writing”.<sup>10</sup> GOODENOUGH (1929: 22) afirma que “it was particularly to preserve these laws that the Jews were offered their partial autonomy in Hellenistic Egypt, and of course the observance of such customs, affecting in no sense the life of the Greeks and Romans in Alexandria, would have been laughed at but tolerated by both”. Véase *supra* nota 9. A partir de este argumento, BELKIN (1940: X) considera que Goodenough, a diferencia de Heinemann, admite que la legislación de Filón también contiene elementos judíos. Si estos elementos se identifican en última instancia con la Halajá palestina o si son el resultado de un desarrollo independiente en los tribunales judíos de Alejandría es una cuestión que él declara que está más allá del alcance de su investigación, dejando su solución a los eruditos rabínicos. En general, Belkin se manifiesta de acuerdo con Goodenough en que las decisiones legales en Filón se basan en las decisiones reales de los tribunales judíos en Alejandría, pero en el curso de su trabajo demostrará que algunas de estas decisiones legales, las que en opinión de Goodenough no tienen paralelo en la jurisprudencia romana y griega, se basan en fuentes palestinas. Sin embargo, en los lugares donde tanto la ley palestina como la ley alejandrina descrita por Filón es la misma que la de los romanos, o en algunos casos donde la ley alejandrina descrita por Filón es contraria a la Halajá palestina pero está de acuerdo con la ley romana y griega, aceptó las explicaciones de Goodenough.

palestina, sino el derecho griego y romano. Mediante esta tesis coloca la legislación expositiva de Filón en el contexto de tradición helenístico-romana<sup>11</sup>.

No obstante, el estudio de Goodenough recibió un giro novedoso con Isaak Heinemann (1932), quien observó que los investigadores anteriores no habían prestado suficiente atención a los paralelos entre Filón y las tradiciones legales griegas, ni entre la exégesis de Filón y la transformación de la Halajá palestina en Alejandría durante la vida de Filón (HEINEMANN, 1932: 556-562). Heinemann argumentó que Filón parece no tener principios fijos para su elección de leyes específicas; su modo de exégesis consiste en comentarios alegóricos de algunas leyes, tratamientos literales de otras u omisiones de ciertos rituales diarios, como la oración diaria. En contra de Goodenough y Ritter, afirma que la interpretación legal de Filón no refleja las prácticas y decisiones reales de los tribunales judíos. Propone así una solución al problema de la similitud. El acuerdo de Filón con la exégesis rabínica debe atribuirse tanto a las deducciones del texto bíblico como a la existencia de paralelismos entre la ley rabínica y el cuerpo de la ley helenística del que Filón extrajo sus propias interpretaciones<sup>12</sup>. Sin embargo, los estudios posteriores justifican la casi completa dependencia filónica de las leyes y tradiciones halájicas. Este es el caso de Samuel Belkin (1940). En una serie de libros, monografías y artículos publicados durante un período de treinta años<sup>13</sup>,

---

<sup>11</sup> El resto de los estudios ligados con esta problemática no hacen más que fluctuar entre una vertiente y otra. Así, TCHERIKOVER y FUKS (1957-1960) sostienen que los judíos de los siglos III a.C.-I d.C., y aún de época posterior, resolvieron sus casos judiciales sobre la base de la ley helenística y romana (HEINEMANN, 1926; GOODENOUGH, 1929; 1969), y no de la legislación halájica (RITTER, 1879; BELKIN, 1940). Estos autores llegan a esta conclusión luego de analizar los datos presentes en papiros que contienen información específica sobre los judíos de la diáspora. También comentan brevemente la manera en que estaba compuesto el sistema administrativo de los judíos de Egipto durante la época ptolemaica y romana, haciendo especial hincapié en los magistrados y las instituciones (MÉLÈZE MODRZEJEWSKI, 2001).

<sup>12</sup> BELKIN (1940: IX), sin embargo, sostiene que Heinemann defiende la completa independencia de Filón de la Halajá palestina – niega que Filón tuviera conocimiento de la Ley Oral tal como existía en Palestina– y, al mismo tiempo, su dependencia de las leyes y tradiciones griegas y romanas (1932: 556). Uno de los desafíos más interesantes a la tesis de Heinemann lo ofrece tal vez DANIEL (1967: 221-241), quien argumenta que la exégesis de Filón depende de la tradición halájica en Egipto.

<sup>13</sup> Véase *The Alexandrian Halakah in Apologetic Literature of the First Century C.E.* (Philadelphia: Dropsie College, 1936); *Philo and the Oral Law: the Philonic Interpretation of Biblical Law in Relation to the Palestinian Halakah* (Cambridge: Harvard University, 1940); “On the Question of the Sources of the Commentary of Philo of Alexandria”, *Horeb* 9 (1946), 1-20; “The Sources of



discute el problema de la similitud y la diferencia en el corpus filónico. Si bien está de acuerdo con Ritter y Goodenough en que Filón basó su ley en las decisiones de los tribunales judíos locales en Egipto (BELKIN, 1940: 5-6), lo hace por razones completamente diferentes a las de ellos. Filón habría seguido las leyes de los tribunales judíos de Egipto porque la mayoría de sus leyes concuerdan con los principios de la *Halajá tanaítica* (p. 6). En consecuencia, “the local courts in Egypt followed Palestinian law and that Philo wrote the four Books of *De Specialibus Legibus* under their influence” (p. 6)<sup>14</sup>. Así Belkin caracteriza a Filón como un “Pharisaic Halakist<sup>15</sup>, that is, one who applied the principles of the Oral Law in interpreting the Bible”, también como un “Palestinian allegorist, that is, one who used the allegorical method as a means of explaining the higher purpose of the

---

Midrash ha-Ne‘elam in the Ancient Alexandrian Midrashim”, *Sura*, 3 (1958), 25-92; “Philo and the Midrashic Tradition of Palestine”, *Horeb*, 13 (1958-1959), 1-60; “The Exposition of Philo of Alexandria in the Light of the Ancient Rabbinic Midrashim”, *Sura*, 5 (1960), 1-68; “Philo of Alexandria’s Questions and Answers on Genesis and Exodus and their Relation to the Palestinian Midrash”, *Horeb*, 14 (1960), 1-74.

<sup>14</sup> De acuerdo con BELKIN (1940: 6, nota 2), no es extraño pensar que la tradición tanaítica ganó terreno en Egipto en una fecha muy temprana. Aunque el estudio del derecho se prosiguió en Babilonia desde el siglo I d.C., como lo demuestra el caso de Hillel, un nativo de Babilonia, el aprendizaje rabínico se difundió ampliamente a principios del siglo III d.C. durante los días de Rab y Samuel. Grandes eruditos como Judah ben Tabbari o Joshua ben Perafcayah, quien emigró a Alejandría debido a la persecución de Hircano, posiblemente hayan introducido la ley palestina en Egipto (véase LAUTERBACH, 1915: X, 15-18). A juzgar por las cuestiones técnicas y legales que los judíos alejandrinos le hicieron a Josué b. Janinah (Nidd. 69b), es evidente que los judíos alejandrinos de esa época conocían bien los principios de las tradiciones orales. Para Belkin, las numerosas referencias en la literatura tanaítica al intercambio de ideas entre los judíos de Alejandría y Palestina indican que la influencia palestina en Alejandría fue mucho mayor de lo que se supone comúnmente. Belkin cita Tosefta Pe’ah 4, 6; Tosefta Ket. 3, 1 y 4, 9; Tosefta Shab.2, 3; Tosefta Suk.4, 6; Yeb.80a; Suk.51b; Ket.25a. Más aun, BELKIN (1940: 27) observa claramente cuán despreciadas e incomprendidas eran las costumbres y leyes judías en el mundo no judío. Fueron los graves cismas dentro de la propia comunidad judía y la actitud desagradable del mundo romano hacia la ley judía lo que inspiró a Filón a escribir los cuatro libros de *De Specialibus Legibus*, así como muchos otros tratados sobre la ley mosaica. Véase *supra* nota 9. En función de esto, para Belkin no cabe dudas sobre que estos amplios tratados de la ley mosaica se basaron en tradiciones orales. También sugiere que es posible que se hayan utilizado para argumentar contra las sectas judías heréticas.

<sup>15</sup> BELKIN (1940: 29-30) presenta así un resumen de las sectas o escuelas judías que diferían en su enfoque de la Ley: “(1) Sadducean literalists; (2) Pharisaic Halakists; (3) Alexandrian Jewish inconsistent literalists, to be distinguished from the non-Jewish literalists whom we have identified with the anti Jewish writers in Greek; (4) Palestinian practical allegorists; (5) Alexandrian theoretical allegorists, whom we call the extreme allegorists, and whose allegorical method was based upon mystical principles; (6) Alexandrian Jews who, like Philo, combined Pharisaic Halakism, practical allegorism, and mysticism”.

practical law; an Alexandrian mystic, that is, one who sought union with an infinite reality which transcends human limitations” (p. 27)<sup>16</sup>. En su defensa de la similitud entre la ley halájica y el tratamiento legal en *De Specialibus Legibus*, Belkin sostiene que Filón usa reglas hermenéuticas palestinas, especialmente *qal wəḥômēr*, *gezērāh šāwāh* y *binyān ’ab*, al presentar su interpretación de los materiales legales del Pentateuco (pp. 30-31)<sup>17</sup>. Incluso asume que conoce la Ley Oral del rabino, aunque confirma que las referencias de Filón a la tradición palestina son anónimas<sup>18</sup>. Al mismo tiempo, responde a la cuestión de la diferencia argumentando a favor del cambio histórico manifestado por la Halajá palestina; “the reader may see how the pre- Mishnaic Halakah often differed from the Mishnaic, and how circumstances and conditions in Palestine in many instances caused a change in the Halakah” (p. 5). En oposición a Ritter, considera que la Ley Oral originada en Palestina no se limitaba a las fronteras de Palestina, también era conocida y practicada entre los judíos que vivían fuera de Palestina. La Halajá de Filón, por lo tanto, se basó en la Ley Oral palestina como se conoció en Alejandría (p. X)<sup>19</sup>. En

---

<sup>16</sup> Durante su estudio de la ley mosaica tratada por Filón, BELKIN (1940: 29) nota además las siguientes características: 1) su lealtad a la ley mosaica según su tradición oral; 2) su devoción al judaísmo palestino y al Templo de Jerusalén; 3) su amarga oposición a los alegoristas extremos que derogaron la ley, y su actitud poco comprensiva hacia los literalistas judíos; y, por último, 4) su esfuerzo por mostrar al mundo no judío el valor ético de las leyes y costumbres judías.

<sup>17</sup> En “Philo and the Midrashic Tradition of Palestine” (1958-1959: 17-25), sostiene que la relación positiva entre el midrash alejandrino y el midrash palestino se demuestra no sólo en la misma interpretación de un verso, sino también en los principios utilizados por ambos para llegar a sus interpretaciones. Aquí hay que señalar que la cuestión del origen de las reglas hermenéuticas fue el centro del debate clásico entre David Daube y Saul Lieberman. DAUBE (1949: 239-264) argumentó que los métodos rabínicos de interpretación derivan de la retórica helenística y son producto de la civilización helenística. LIEBERMAN (1962: 47-82) asumió la posición opuesta, expresando que si bien los rabinos y Palestina de ninguna manera estaban aislados del antiguo mundo mediterráneo, no hay evidencia que sugiera que los rabinos tomaron prestadas sus formas de interpretación, es decir, sus reglas hermenéuticas, de los griegos. Sin embargo, la formulación, los términos en sí mismos, las categorías y la sistematización de los términos hermenéuticos fueron producto de los griegos. “The rabbis did not hesitate to borrow and adapt them to their own rules and interpretative norms. Rabbinic forms of interpretation then represent the unique product of indigenous Palestinian thinking, the only Greek influence being in terminology” (BELKIN 1940: 50, nota 60).

<sup>18</sup> BELKIN (1940: 51, nota 62) asegura que Filón no menciona los nombres de los rabinos palestinos en su comentario, “but there is no doubt that he meant them, or the rabbis of Alexandria who used the same tradition” (1958-1959: 2-3).

<sup>19</sup> Según HECHT (1978: 25), Belkin no ofrece un método específico para distinguir las tradiciones auténticas de las tradiciones adscritas como en el caso de R. ‘Aqiva, R. Jose the Galilean y R. Simeon b. Yoḥai. Belkin también utiliza compilaciones midráshicas tardías para respaldar su argumento.

consecuencia, “when Philo’s law differs from the Tannaitic or Amoraic Halakah” no significa necesariamente que basó sus leyes en fuentes no judías o que la comunidad judía en Egipto tenía un código legal diferente, “but that he may represent the earlier Tannaitic tradition” (p. 5)<sup>20</sup>. Gedalyahu Allon (1977: 89 ss.) se ubica en una posición similar. Asume que la corte de Jerusalén no sirvió meramente para decidir los casos presentados por las cortes de Judea, sino también para tratar los asuntos derivados de otras provincias romanas como Egipto. Sugiere además que la interpretación de Filón de *těrűmāh*, el juicio de la presunta adúltera y el tratamiento de los idólatras y apóstatas judíos de *Spec.* I 152-157, III 52-63 y I 54-58 indica que está presentando formulaciones halájicas que eran más antiguas que las conservadas por fuentes rabínicas posteriores. No obstante, su tesis es inmediatamente cuestionada por Richard D. Hecht (1978). Sostiene que Allon “presents no methodological structures to date the strata of rabbinic texts” (HECHT, 1978: 49, nota 54)<sup>21</sup>. A partir de su lectura de las posiciones de los autores anteriores

---

Parece claro que *Midrash Tanhuma*, *Šaw 9* se basa y abrevia un bloque mucho más grande de material de un texto anterior. Esto sugiere una ausencia de método crítico por parte de Belkin al utilizar los materiales extraídos del corpus de la literatura rabínica. Hecht insiste en que Belkin no parece encontrar ninguna dificultad en emplear materiales de *Tanhuma* junto con el corpus filónico, aunque pueden estar separados por casi quinientos años, y a pesar del hecho de que los autores de las homilías literarias pueden haber transformado las tradiciones originales para ajustarse a sus necesidades. en la creación de un texto literario con una unidad estructural específica. También se da el caso de que la evidencia de los Targumim rara vez se incluye en la discusión. Véase SIEGFRIED (1875); TRIETEL (1909); GINZBERG (1909-1938); WOLFSON (1968); DANIEL (1967); BAER (1985). Frente a las disonancias entre la ley palestina y la filónica, el autor asume que Filón apela a tradiciones rabínicas previas a las registradas por la propia literatura rabínica, y no al impacto de tradiciones no judías en su pensamiento legal. En una línea similar se encuentra COHEN (1995, 2007, 2008), quien también considera que la exégesis rabínica (y proto-rabínica) influyó a Filón (DANIEL, 1967). A diferencia de Belkin, sugirió la existencia de un “pool of traditional midrash” del que habrían abrevado tanto los rabinos como FILÓN (1995: 8).

<sup>20</sup> Belkin tiene varios ejemplos que cree que apoyan su argumento y los utiliza repetidamente en su trabajo: el altar del templo como la protección contra la venganza (1940: 20-21), la *patria potestas* (1946: 3-4), el tratamiento del asesinato (1940: 115-119), los procedimientos relacionados con el compromiso (pp. 219-232). También sostiene Belkin que estos paralelos entre Filón y la Halajá tannaitica temprana aclarará no solo el estado de la Halajá de Filón, sino también la naturaleza de los primeros estratos de los materiales tanaíticos.

<sup>21</sup> HECHT (1978: 49, nota 54) observa que esto es más agudo en su discusión de *Spec.* III 52-63, donde Filón describe cómo el hombre que sospecha que su esposa ha cometido adulterio debe llevarla primero al Gran Sanedrín en Jerusalén. “If no decision as to her guilt or innocence is reached he is to take her before the High Priest in the Temple and there administer the *mě sōtāh*”. La descripción de Filón está en desacuerdo con *Soṭa* 1:1 ss. que describe un juicio ante un tribunal local antes de que el asunto sea llevado al Gran Sanedrín en Jerusalén. Allon se ve entonces obligado a

en torno a las fuentes legales de Filón (pp. 17-25), Hecht propone que “the very nature of Philo’s discussion in *De Specialibus Legibus* raises the question of similarity with and difference from Palestinian halakhah” (p. 2). Sin embargo, mientras defiende que en ninguna parte se articula más claramente esta cuestión que en los estudios de Belkin (pp. 19-24), reflexiona sobre su método. Ubica las debilidades de Belkin en su incapacidad para establecer distinciones claras en el desarrollo histórico de la Halajá palestina, y en su exclusión prácticamente completa del material provisto por los Targumim. Hecht (p. 25) concluye que “the Targum, as the middle point between oral tradition and halakhic or aggadic texts, should be given a position of prominence in determining the parallels between the Philonic corpus and the rabbinic literature of Palestine”<sup>22</sup>. Es aquí donde Hecht hace su aporte. Su estudio del tratamiento de Filón de los materiales legales compara críticamente su interpretación de la novilla roja (*Spec. I 257-260 y 269-272 = Nm 19. 1-22*) con tres bloques de material muy diferentes: las antiguas traducciones del texto bíblico, el contexto de las discusiones halájicas, el contexto de las tradiciones midrásticas posteriores. Desde este análisis sugiere que la evidencia de las paráfrasis arameas del texto bíblico se convierte en un factor importante para determinar la naturaleza de la exégesis de Filón, y advierte que cualquier paralelismo significativo

---

dar cuenta de las diferencias por referencia a la práctica real en la adjudicación de casos de pena capital.

<sup>22</sup> Mientras Hecht defiende que Belkin ha hecho una contribución invaluable al estudio de los modos filónicos de exégesis y la historia de la exégesis en Alejandría (1978: 25), alerta sobre la mayor debilidad de su tesis (pp. 41-42). Hecht sostiene que Belkin apoya su argumento comparativo haciendo referencia a pasajes paralelos haciendo caso omiso al “historical development” (p. 42). Sin embargo, su breve discusión de la tesis de Belkin, lo conduce a proponer una serie de observaciones sobre la naturaleza del estudio de la halajá de Filón en comparación con el rabínico. Para que el estudio comparativo del tratamiento de Filón de los materiales legales del Pentateuco arroje resultados significativos, Hecht vincula críticamente su interpretación con tres bloques de material muy diferentes. Primero, presta especial atención a las interpretaciones de Filón del texto bíblico. Segundo, examina la exégesis filónica en el contexto de las discusiones halájicas. Aquí, encuentra absolutamente esencial distinguir entre los períodos sucesivos de desarrollo y redacción halájicas. Tercero, sitúa la exégesis de Filón en el contexto de las tradiciones midrásticas posteriores. Hecht considera que la exégesis de Filón de la vaca roja (véase *Spec. I 257-260 y 269-272; Nm 19, 1-22*) proporciona un excelente ejemplo para un examen de los posibles paralelos entre Filón y Nm 19.1-22, *Onqelos, Jonathan I, Nepphyti I, Sifre Numbers 124*, entre otros. Concluye que el tratamiento de Filón de la vaca roja (*Nm 19, 1-22*) se coloca claramente dentro del marco exegético midrástico.

entre los textos de Filón y los rabínicos debe ubicarse en las interpretaciones midráshicas posteriores, aunque no resuelve el problema en cuestión.

Sin embargo, su interpretación<sup>23</sup> abrió inmediatamente el planteo de la cuestión de las diferencias y las similitudes dentro del contexto jurídico de Filón. En ninguna parte se articula más claramente esta cuestión que en los estudios de Ritter, Goodenough y Heinemann, aunque sus afirmaciones señalan la necesidad de un estudio cauteloso del análisis de las tradiciones jurídicas del judaísmo alejandrino. Con este propósito, intentaremos llevar a cabo una interpretación de una problemática legislativa de Filón que fue motivo de un amplio debate en el campo de los estudios filónicos del siglo XX y que todavía no consigue alcanzar una solución de la cuestión planteada. Este es el caso del tratamiento de Filón de la ley que prohíbe el robo “con violencia y de manera visible” (βία καὶ φανερόως) de *De Specialibus Legibus* IV 2, que analizaremos en dos partes. Primero, revisaremos las interpretaciones sobre la ley en relación con las discusiones de los eruditos que investigaron la influencia grecorromana y judía en la prohibición de Filón. Segundo, examinaremos la ley en comunicación con la legislación grecorromana documentada en P. Lond. 3 1171 verso (c), y con la legislación filónica de *De Specialibus Legibus* II 92-95 y III 159-163. Este examen podría demostrar paralelos entre la ley de Filón y la legislación de su contexto de aparición, e iluminar el uso filónico de la prohibición del robo βία καὶ φανερόως como una ley de carácter general posiblemente aplicable a una serie de delitos públicos contra las personas y su propiedad, que tienen como característica común la violencia.

---

<sup>23</sup> En los últimos 20 años, los investigadores abordan el problema desde una perspectiva más específica y hacen importantes aportes en relación con el examen de leyes particulares, y ya no con el corpus completo de los tratados legales de Filón. Esto ha generado un importante caudal de producción, en un rango diverso de posiciones. Entre ellos resaltan los estudios de BARCLAY (1998), HARRILL (1999), JUNGBAUER (2000), RUNESSON (2001), RHODES (2003), HAMMERSTAEDT (2004), SVEBAKKEN (2012), PEARCE (2013), PÉREZ (2017), solo para nombrar los más significativos.

## 2. El robo βία καὶ φανερώς en *De Specialibus Legibus* IV 2 de Filón

La discusión de la prohibición del robo βία καὶ φανερώς está ubicada en *De Specialibus Legibus* IV 2. Es la ley que abre el tratamiento del octavo mandamiento bíblico relativo a no robar. Filón declara “quien lleve o arrebaté<sup>24</sup> los bienes de otro sin necesidad<sup>25</sup>, en caso que esto lo haga por la fuerza y de manera visible, debe ser registrado como enemigo público<sup>26</sup> y [denunciado por escrito]” (ὄς ἂν ἄγη ἢ φέρη τὰ ἑτέρου, μὴ δέον, ἐὰν μὲν βία καὶ φανερώς τοῦτο ποιῆ, κοινὸς ἀναγραφέσθω πολέμιος | [γεγράφθω])<sup>27</sup>. Luego justifica este castigo con las palabras “trama, con su transgresión de la ley, una vergonzosa osadía” (παρανομία συνυφαίνων ἀναίσχυντον θράσος). Detiene aquí su exposición, y pasa inmediatamente a la ley que prohíbe el robo “en secreto” (κρύφα). En este caso también propone una sanción ejemplar, cuando dice: “si (el ladrón) roba en secreto (...) debe ser castigado en privado, siendo culpable sólo de las cosas que intentó dañar, y debe pagar el doble de lo robado<sup>28</sup>, reparando su injusta ganancia con un daño justísimo” (κρύφα (...) ἰδίᾳ κολαζέσθω μόνον ὧν ὑπόδικος ὧν ἐπεχείρησε βλάπτειν καὶ κατατιθέτω διπλοῦν τὸ φώριον, ἄδικον ὠφέλειαν ἐξιώμενος βλάβη δικαιοσύνη, 2). E incluso agrega que “si no puede pagar la multa porque es pobre, debe ser vendido<sup>29</sup>” (ἐὰν δὲ ἄπορος ὧν ἐκτίθειν ἀδυνατῆ τὸ γε ἐπιτίμιον, πιπρασκέσθω, 3),

<sup>24</sup> Según COLSON (1999: 6-7, nota b), la frase ἄγη ἢ φέρη “seems to have become almost proverbial to cover any kind of misappropriation”.

<sup>25</sup> Sobre la prohibición del robo en Filón y en el Nuevo Testamento, véase DRUILLE (2018: 28-38).

<sup>26</sup> Véase *infra* §23. Sobre la frase κοινὸς πολέμιος (“enemigo público”), véase *Decal.* 135; también *Spec.* 1, 316; 2, 248; 3, 11; *Flacc.* 24 y 124; JOSEFO, *Antigüedades Judías* 3, 8, 2; 28, 2 y 7; DIONISIO DE HALICARNASO 10, 11, 5. Para el uso de esta frase en Filón, DRUILLE (2017: *et passim*).

<sup>27</sup> Para las palabras y pasajes en griego de Filón seguimos la edición de COHN, L., WENDLAND, P. y REITER, S. (1896-1915), *Philonis Alexandrini Opera quae supersunt*, vols. I-VII, Berlin, Walter de Gruyter. Todas las traducciones al español me pertenecen.

<sup>28</sup> Véase *Spec.* IV 5 y 11; III 197. Sobre el significado del término διπλός (“doble”), véase *Mos.* 2, 127.

<sup>29</sup> “Debe ser vendido” es la traducción de πιπρασκέσθω. Esta disposición está presente en *Ex* 22, 2. Debemos suponer que Filón no está permitiendo la esclavitud. Sin embargo, expone una sanción que sigue la normativa bíblica de *Éxodo*. Véase *Spec.* IV 13; MENDELSON (1949: 135, nota 99); GOODENOUGH (1929: 152); BELKIN (1940: 207-208); CHRICHIGNO (1993: 218-220). Sobre la esclavitud en la Antigüedad, véase PLATÓN, *Leyes* 857a; ARISTÓTELES, *Constitución de los atenienses* XII, 4; JOSEFO, *Antigüedades Judías* 3, 12, 3.

y “liberado dentro del período de los siete años por una proclamación pública<sup>30</sup>” (ἐντὸς ἑπταετίας ἀπαλλάττεται κοινῶ κηρύγματι, 3). Insiste en que “se debe contentar con pagar el doble de lo robado<sup>31</sup> o, aún con ser vendido, porque ha cometido injusticia no en pocas cosas” (καὶ ἀγαπάτω διπλοῦν ἐκτίνων τὸ φώριον ἢ καὶ πιπρασκόμενος, ἀδικῶν οὐκ ὀλίγα, 5), y enumera las razones: 1) “porque no estando satisfecho con sus bienes pretende más de la medida, fortificando su codicia<sup>32</sup>” (ὅτι τοῖς οὕσιν οὐκ ἄρκούμενος περιττοτέρων ὀρέγεται, πλεονεξίαν (...) ἐπιτειχίζων, 5), 2) “porque poniendo sus ojos en las posesiones ajenas y deseándolas ávidamente dispone las trampas para su apropiación, al tiempo que despoja a los dueños de las cosas que poseen” (ὅτι τοῖς ἀλλοτρίοις προσοφθαλμιῶν καὶ ἐπικεχηνῶς τὰς ἐπὶ νοσφισμῶ πάγας τίθεται, τοὺς κυρίουσ ὧν ἔχουσιν ἀφαιρούμενος, 5), 3) “porque, como también se cuida de no ser visto, hay ocasiones en que disfruta sólo la ganancia de sus hechos y dirige las acusaciones contra los inocentes volviendo ciega la búsqueda de la verdad” (ὅτι καὶ λανθάνειν ἐπιτηδεύων τὰς μὲν ἐκ τοῦ πράγματος ὠφελείας μόνος ἔστιν ὅτε καρποῦται, τὰ δ' ἐγκλήματα τρέπει πρὸς τοὺς ἀναιτίους, τυφλὴν ἀπεργαζόμενος τὴν ἔρευναν τῆς ἀληθείας, 5). De algún modo, Filón asume que el ladrón “también parece ser su propio acusador cuando es inculpado por su conciencia de las cosas que roba en secreto, sintiendo absoluta vergüenza o temor<sup>33</sup>” (ἔοικε δέ πως καὶ αὐτὸς ἑαυτοῦ κατηγορεῖν, ὑπὸ τοῦ συνειδότος ἐλεγχόμενος ἐν οἷς ὑφαιρεῖται λάθρα, πάντως αἰσχυνόμενος ἢ εὐλαβούμενος, 6), interpretando que esto señala, por un lado, “que considera vergonzosa su acción –pues las cosas vergonzosas traen vergüenza” (ἔστι σημεῖον τοῦ τὴν πρᾶξιν αἰσχρὰν ὑπειληφέναι – τὰ γὰρ αἰσχρὰ αἰσχύνην ἐπιφέρει, 6), y, por otro, “que se reconoce como merecedor de un castigo, porque los castigos producen

<sup>30</sup> “Por una proclamación pública” es la traducción de κοινῶ κηρύγματι. Véase *Mos.* 2, 22. Filón agrega “como lo he indicado en <mis explicaciones> acerca del día séptimo” (4). El tópico del séptimo día en relación con la liberación del esclavo ha sido tratado en diferentes lugares de *Spec.* II, por lo que en este espacio Filón sólo se limita a nombrar el asunto sin un desarrollo que explique la cláusula. Véase *Spec.* II, 39; 79-85; 122. Para una interpretación de la función del número siete, véase *Opif.* 90-127. Una lectura exegética del tópico séptimo día está presente en *Cher.* 84 ss.

<sup>31</sup> Véase *MAY* (1940: 442-443).

<sup>32</sup> Véase *Decal.* 135; 155; 171; *Virt.* 100.

<sup>33</sup> Véase *Spec.* IV 40.

temor” (τοῦ κολάσεως ἄξιον νομίζεσθαι, δέος γὰρ ἐμποιοῦσιν αἱ κολάσεις, 6). Filón parece diferenciar así dos tipos de delito, el robo y el hurto. Mientras el robo es un delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento abierto o visible de bienes ajenos contra la voluntad de su dueño, empleando para ello la violencia posiblemente sobre las cosas o sobre las personas, el hurto es la toma o retención de bienes ajenos contra la voluntad de su dueño sin el uso de la fuerza. Esta última modalidad exige únicamente el acto de apoderamiento del patrimonio de la víctima; el robo manifiesto con violencia, en cambio, afecta tanto el patrimonio como otros posibles valores importantes, entre los que se encuentra la vida y la integridad física de las personas. Ocupa un lugar intermedio entre los delitos dirigidos contra las personas y contra su propiedad. Sin embargo, Filón no menciona ninguno de estos valores; solo dice que el ladrón “trama, con su transgresión de la ley, una vergonzosa osadía”<sup>34</sup>. Esto ha generado distintas interpretaciones que intentan resolver la incertidumbre con la comparación de la ley filónica y varios materiales procedentes de distintas fuentes.

Según Goodenough (1929: 149), “the distinction here between the more and less serious type of stealing is obviously Roman, as is the conception of the carácter of major crime. La característica esencial “is that it was done βία καὶ φανερώς, and hence must be treated in iudicia publica; whereas the other is veiled in secrecy, carries no threat of force, and is accordingly tried in private”. Observa además que “in view of his Roman division of crime of the crime, and conception of its nature, it is notable that Philo assigns a penalty only for the lesser crime, and

---

<sup>34</sup> Filón, primero, introduce su discusión específica señalando las acciones del ladrón. Para esto, no usa el verbo κλέπτω que define su octavo mandamiento (μὴ κλέπτειν, *Spec.* IV 1), sino ἄγω y φέρω (ἄγη ἢ φέρη, 2), cuyo sentido delictivo se deduce a partir del valor de objeto del artículo neutro plural τά, y del valor de pertenencia a una persona dado al pronombre indefinido en caso genitivo ἕτερος (ἑτέρου), agravado por la expresión μὴ δέον, que marca el carácter extremo de la acción. Segundo, añade la modalidad de la acción, βία καὶ φανερώς τοῦτο ποιῆ, que concentra la gravedad del delito. Relaciona el hacer con la acción delictiva que caracteriza como esencialmente humana, realizada con conocimiento y voluntad, y con intención de provocar un daño. Tercero, indica la pena, κοινὸς ἀναγραφέσθω πολέμιος, que refiere el carácter público de la acción. Sin embargo, Filón no menciona la pena en cuestión. Por último, explica la causa de la pena extrema cuando dice παρανομία συνυφαίνων ἀνάσχυτον θράσος.



tha penalti he assigns is not Roman, but Ptolemaic and Jewish”<sup>35</sup>. Goodenough explica que el robo en sí mismo no estaba reconocido en la ley ática como un crimen de gran peligro para el estado (GOODENOUGH, 1929: 145-146). El juicio podía iniciarse mediante dos tipos de acusación, la γραφή κλοπῆς y la δίκη κλοπῆς (p. 146). La primera era una acción penal a la que se podía recurrir en los casos de hurto de más de cincuenta dracmas, o de hurto de diez o más dracmas sucedido en un lugar público, o de cualquier hurto que se produjera de noche. Incluso, “the penalty might be even as extreme as death for conviction on this indictment” (p. 145)<sup>36</sup>. Pero si la parte acusadora no podía conseguir al menos una quinta parte del apoyo de los jueces, se le imponía una multa de mil dracmas, por lo que normalmente la demanda se presentaba en la última forma, δίκη κλοπῆς, e implicaba una sanción del doble del daño, además de la restitución de la mercancía, o de la reparación de su valor. Goodenough asume que el procedimiento griego se trasladó al Egipto ptolemaico, donde el crimen se trató generalmente como un delito de naturaleza privada con una pena del doble de la cantidad robada, como describe Taubenschlag (1955: 254). Una acción por robo era una demanda civil que tenía por objetivo la restitución de la propiedad robada y la imposición de una pena<sup>37</sup>. Sin embargo, hay escasas evidencias sobre el carácter de este último, que surge en

<sup>35</sup> También considera que Filón sigue la pena mosaica del doble de la cantidad de robo en todos los casos privados (1929: 149). Goodenough observa un paralelo entre esta sanción y *Ex* 22, 3, donde la LXX dice: ἐὰν δὲ καταλημφθῆ, καὶ εὐρεθῆ ἐν τῇ χειρὶ αὐτοῦ τὸ κλέμμα ἀπὸ τε ὄνου ἕως προβάτου ζῶντα, διπλᾶ αὐτὰ ἀποτεῖσει (“si el buey, el asno o la oveja robados, se hallan aun vivos en su poder [del ladrón], restituirá el doble”). Aunque no indaga esta comparación. Para GOODENOUGH (1929: 149, nota 16), Filón es consciente de que esta pena judía armoniza con la tradición ptolemaica, como se desprende de sus adaptaciones en materia de robo de animales. Véase *Spec.* IV 11-12.

<sup>36</sup> Como observa en XENOFONTES, *Memorabilia* I, 2, 62: κατὰ τοὺς νόμους δὲ σκοπῶν ἂν τις τοῦθ' εὕροι. κατὰ γὰρ τοὺς νόμους, ἐάν τις φανερός γένηται κλέπτων ἢ λωποδυτῶν ἢ βαλλαντιστομῶν ἢ τοιχωρυχῶν ἢ ἀνδραποδιζόμενος ἢ ἱεροσυλῶν, τούτοις θάνατός ἐστιν ἢ ζημία (“según las leyes, la muerte es la pena que se inflige a las personas que resulten ser ladrones, salteadores de caminos, tacaños, secuestradores, asaltantes de templos”). De este testimonio, Goodenough deduce que “there was a tradition that one who φανερῶς κλέπτει should suffer the death penalty as a κακοῦργος” (p. 145, nota 3).

<sup>37</sup> Véase P. Enteux. 30 (año 219/218 a.C.) = P.Lille II 35 = W.Chr. 56 = C.Pap.Jud. I 129 (ἀποδοῦναί μοι τὸ ἴμ]άτιον ἢ τὴν τιμὴν, περὶ δὲ τῆς ραδιουργίας κτλ., ll. 11-12; también P. Tebt. 3 801 (año 142/141 a.C.), ll. 18 y 20; P. Tebt. 3 784 (ca. siglo II a.C.), l. 6. Sobre la valoración de la propiedad robada, véase P. Gurob. 8 (año 210 a.C.) = Sel. Pap. II 334 = C.Pap.Jud. I 21. El receptor es demandado solo por compensación. Véase P. Enteux. 28 (año 218 a.C.) = P. Lille II 39.

papiros de época ptolemaica temprana. P. Hib I 148, ll. 3-4 (siglo III a.C.) registra [ἐ]άν δέ τι κλέπτων [. . . .] μενος ἀλίσκηται προσαποτεισά [τω τὸ βλάβος δι]πλοῦν. Si estas palabras son sólo una repetición de disposiciones legales, indicarían que la acción por robo resultó, como en la ley ática, en una pena del doble de lo robado (τὸ βλάβος δι]πλοῦν). Taubenschlag (1955: 454-455) aporta más datos sobre el robo en la legislación ptolemaica. Indica que el “robbery” se consideraba un tipo especial de hurto. El lenguaje legal ptolemaico tenía un término especial para este delito, conocido como λεία<sup>38</sup>. Goodenough (1929: 146) también recupera esta legislación. Nota que la ley ptolemaica distinguía así entre las formas ordinarias de robo y el robo abierto o λεία, que fue tratado de manera privada por la iniciativa de la víctima, pero cree que fue perseguido por funcionarios del estado, ya sea en cooperación con la parte agraviada o de forma independiente. “The penalty involved both the award of damages to the plaintiff and a public penalty, especially the confiscation of the κληροί or of all property rights”. Goodenough advierte que estos dos delitos no fueron tratados como instancias más o menos agravadas de un mismo delito fundamental, sino como involucrando diferentes principios de derecho, con distintas sanciones, aunque reconoce que lamentablemente no se ha preservado el criterio exacto de distinción entre ellos.

La ley romana, en cambio, habría discutido el robo como un tipo de delito especialmente grave. “Its treatment”, dice Goodenough (1929: 147), “was provided for by the law *Vi Bonorum Raptorum*”, introducida por el pretor M. Lucullus, probablemente en el 76 a.C.<sup>39</sup>, para hacer frente a los actos ilícitos cometidos por

<sup>38</sup> Véase P. Cair. Zen. 3 59491 (año 256-248 a.C.) = C.Ptol.Sklav. II 227, l. 32; P. Hib. 1 62 (año 245 a.C.), l. 4; P. Tebt. 3 1067 (ca. años 205-180), l. 9. Las personas lesionadas tenían derecho a demandar por λεία. Véase P. Hib. 1 62 (κακοῦργον τὸν τήν] λείαν ποιήσαντα ἐπικαλεῖ Τνᾶς Ἀρνούφιου, ll. 3-6). Sobre la sanción por λεία, véase P. Tebt. 53 (año 110 a.C.), ll. 23-25.

<sup>39</sup> El testimonio de esta ley fue transmitido por *Pro M. Tullio Oratio* de Cicerón. Justamente, en 1, 7 dice: “el tema de este juicio que se presenta ante ustedes, oh jueces, es: ¿Cuál es la cantidad pecuniaria del daño infligido a Marco Tulio por la malicia de la casa de Quinto Fabio, por hombres armados y agrupados de manera violenta? Esos daños los hemos tasado; la valoración es tuya; la decisión adoptada es que las enmiendas serán cuadruplicadas” (*iudicium vestrum est, recuperatores, “Qvantae pecvniae” “paret dolo malo familiae P. Fabi vi hominibvs armatis coactisve damnvm datvm esse M. Tvllio.” eius rei taxationem nos fecimus; aestimatio vestra est; iudicium datum est in quadruplum*); y en 1, 8 alude a Lucullus con las siguientes palabras: “Como todas las leyes y todos

grandes bandas de esclavos que se mantenían en granjas y apacentaderos a distancia de Roma<sup>40</sup>. Sostiene que más tarde el delito fue denominado *crimen publicum* por

---

los procedimientos legales que parecen duros y severos se han originado en la deshonestidad y la injusticia de los hombres malvados, así también esta forma de procedimiento se ha establecido en estos pocos años debido a los malos hábitos y el excesivo libertinaje de los hombres. Porque cuando se decía que muchas familias deambulaban armadas por los campos y pastizales distantes y estaban cometiendo asesinatos, y como ese hecho parecía afectar no sólo a las propiedades de los individuos, sino a los principales intereses de la república, Marco Lúculo, quien a menudo presidió como juez con la mayor equidad y sabiduría, primero planeó este tribunal, y tuvo en cuenta este objetivo, que todos los hombres deben restringir sus hogares de tal manera que no solo no deben andar armados para infligir daño a nadie, sino, incluso si fueran atacados, deberían defenderse con la ley, en lugar de con las armas (...)" (Cum omnes leges omniaque iudicia quae paulo graviora atque asperiora videntur esse ex improborum iniquitate et iniuria nata sunt, tum hoc iudicium paucis hisce annis propter hominum malam consuetudinem nimiamque licentiam constitutum est. nam cum multae familiae dicerentur in agris longinquis et pascuis armatae esse caedisque facere, cumque ea consuetudo non solum ad res privatorum sed ad summam rem publicam pertinere videretur, M. Lucullus, qui summa aequitate et sapientia ius dixit, primus hoc iudicium composuit et id spectavit ut omnes ita familias suas continerent ut non modo armati damnum nemini darent verum etiam laessiti iure se potius quam armis defenderent (...)). Esta evidencia parece estar en consonancia con *Instituciones* de Gayo del siglo II d.C., donde en 4, 2, 209 se lee: "se lee: "*De vi bonorum raptorum*. La rapiña o el robo se imputaban como hurto, porque ¿quién maneja más la propiedad ajena contra la voluntad del dueño que el ladrón? quien ha sido bien denominado ladrón desvergonzado. Sin embargo, como remedio especial para este delito, el pretor ha introducido la acción de rapiña con violencia, que podrá interponerse dentro de un año por cuatro veces el valor, después de un año por daños simples; y que miente cuando sólo una sola cosa de menor valor ha sido tomada con violencia" (*Qui res alienas rapit, tenetur etiam furti. Quis enim magis alienam rem inuito domino contrectat quam qui <ui> rapit? Itaque recte dictum est eum improbum furem esse sed propriam actionem eius delicti nomine praetor introduxit, quae appellatur vi bonorum raptorum, et est intra annum quadrupli [actio], post annum simple. Quae actio utilis est, etsi quis unam rem, licet minimam, rapuerit*).

<sup>40</sup> GOODENOUGH (1929: 147, nota 6) cita a ROBY (1902: 216) para acreditar su argumento. Véase MOMMSEN 1899: 654-666. En su explicación del *vi bonorum raptorum*, Roby sostiene que esta acción fue introducida por el pretor M. Lucullus probablemente en el 76 a.C., para hacer frente a los actos ilícitos cometidos por grandes bandas de esclavos que se mantenían en "farms" y "pastures" a distancia de Roma. La primera forma del edicto parece haber sido dirigida contra cualquiera que forzoza o maliciosamente infligiera pérdidas o se llevaran bienes, como menciona Justiniano (*Digesto*, Libro 47, 8, 2): "Ulpiano, Sobre el edicto, libro LVI. Dice el Pretor: "Si se dice que un daño ha sido cometido maliciosamente contra alguien por personas reunidas ilegalmente, o se dice que su propiedad ha sido tomada por la violencia, otorgaré una acción contra quien se alegue haber hecho estas cosas. Asimismo, si se dice que un esclavo ha cometido estos actos, concederé una acción noxal contra su amo" (*Ulpianus libro 56 ad edictum: pr. Praetor ait: "Si cui dolo malo hominibus coactis damni quid factum esse dicetur sive cuius bona rapta esse dicentur, in eum, qui id fecisse dicetur, iudicium dabo. Item si servus fecisse dicetur, in dominum iudicium noxale dabo"*). Según Roby, en *Digesto* la fuerza caracteriza la acción en todo momento y la distingue del mero robo. Si no hay fuerza real, debe haber un mecanismo para usarla, reuniendo a las personas con ese propósito. De hecho, nota que los actos de mero sigilo no están dentro del edicto. Los hombres pueden estar armados o no; pueden ser libres o esclavos; no es necesario que sean numerosos, incluso uno es suficiente; tampoco es necesario que el acusado esté con ellos en persona, ni se requería la participación en el acto para hacer responsable al autor. ROBY (p. 217) sostiene que los recaudadores de impuestos que se llevan los bienes a la fuerza podían ser acusados de este delito.

Ulpiano (*Digesto* 47, 8, 2, 24), y mientras se posiciona en contra de Mommsen (1899: 10, nota 4), quien piensa que esa frase no era corriente en la jurisprudencia anterior<sup>41</sup>, Goodenough está convencido de que el *crimen publicum* expresa exactamente la intención de la ley de M. Lucullus. “The distinction between theft and robbery as made by this law was that robbery always involved the use of force”, defiende el autor (GOODENOUGH, 1929: 147), “whether by arms or mere force of numbers. With this law must be associated the laws *Julia de vi privata et de vi publica* both of which involved *iudicia publica*<sup>42</sup>”. El crimen de *vis publica*, el uso abierto de la fuerza para obligar a alguien a realizar un acto contra su voluntad, se consideraba como una amenaza contra la sociedad (p. 147), y las leyes y penas fueron más severas en este sentido. El crimen se consideró particularmente peligroso porque el criminal podría convertirse en un líder de guerras civiles; incluso “there can be little doubt that it was this Roman attitude, if not specifically the *lex Julia de vi publica* to which Philo refers in his discussion” del tratamiento del robo en general expuesto en *Decal.* 135-136 y 171:

135. El tercer mandamiento de los cinco segundos prohíbe robar, porque quien mira ávidamente lo ajeno es un enemigo común de la comunidad. Está dispuesto a robar a todos, pero solo es capaz de robar a algunos, porque mientras su codicia se extiende indefinidamente, su limitada capacidad no puede seguirle el ritmo, y restringida a una pequeña esfera alcanza solo a unos pocos. 136. De esta manera, todos los ladrones que han adquirido poder roban ciudades enteras, descuidando el castigo porque su alta distinción parece colocarlos por encima de las leyes. Se trata de personas de mentalidad oligárquica, ambiciosas de despotismo o dominación, que perpetran robos a gran

---

<sup>41</sup> Según MOMMSEN (1899: 10, nota 4), la palabra *crimen* es usada por Gayo para aludir a la idea de robo (*Instituciones* 3, 197 y 208; 4, 178), y para los daños a la propiedad por Paulus (*Digesto* 9, 2, 30, 3); “es liegt wohl hauptsächlich in dem Zurück-treten der Privatdelicte überhaupt, dass *crimen* vorzugsweise bei den öffentlichen auftritt”. Sin embargo, Mommsen asegura que el *crimen privatum* es al menos poco común (véase ULPIANO, *Digesto* 48, 19, 1, 3: *in legibus publicorum iudiciorum privatorumve criminum*; también en Paulus 1, 5, 2 = *Digesto* 48, 16, 3: *et in privatis et in extraordinariis criminibus = in privatis et in publicis iudiciis* (posiblemente interpolada) y, por lo tanto, el *crimen publicum* como tautológico sólo se vuelve común en el lenguaje jurídico posterior (véase ULPIANO, *Digesto* 3, 6, 1, 1; 21, 1, 17, 18).

<sup>42</sup> Véase *Digesto* 48, i, 1, que la ley de Lucullus no consideró, dice Goodenough, “though it was closely associated with these laws” (1929: 147).

escala, disfrazando el hecho real del robo bajo los grandilocuentes nombres de gobierno y liderazgo.

135. Τρίτον δ' ἐστὶ τῆς δευτέρας πεντάδος παράγγελμα μὴ κλέπτειν. ὁ γὰρ τοῖς ἀλλοτρίοις ἐπικεχηγῶς κοινὸς πόλεως ἐχθρὸς, βουλήσει μὲν τὰ πάντων δυνάμει δὲ τὰ τινῶν ὑφαιρούμενος, τῷ τὴν μὲν πλεονεξίαν ἐπὶ μῆκιστον ἐκτείνεσθαι, τὸ δ' ἀσθενὲς ὑστερίζον εἰς 136. βραχὺ στέλλεσθαι καὶ μόνον φθάνειν ἐπ' ὀλίγους, ὅσοι τοίνυν τῶν κλεπτῶν ἰσχὺν προσέλαβον, ὅλας συλῶσι πόλεις ἀλογοῦντες τιμωριῶν διὰ τὸ ἐπικυδέστεροι τῶν νόμων εἶναι δοκεῖν· οὗτοι δ' εἰσὶν οἱ ὀλιγαρχικοὶ τὰς φύσεις, οἱ τυραννίδων καὶ δυναστειῶν ἐπιθυμοῦντες, οἱ τὰς μεγάλας 136.5 ἐργαζόμενοι κλοπᾶς, σεμνοῖς ὀνόμασι τοῖς ἀρχῆς καὶ ἡγεμονίας ἐπικρύπτοντες ληστείαν τάληθές ἔργον.

171. El tercero es contra el robo, en el que se incluyen los decretos emitidos contra deudores morosos, denegación de depósitos, sociedades que son insociables, rapiñas desvergonzadas y, en general, los actos de codicia que instan a los hombres a apropiarse abierta o secretamente de las posesiones ajenas.

171. τρίτον δὲ τὸ περὶ τοῦ μὴ κλέπτειν, ᾧ ὑποτέτακται τὰ ἐπὶ χρεωκοπίας ὀρισθέντα καὶ ἐξάρνοις παρακαταθηκῶν καὶ ἀκοινωνήτων κοινωνία καὶ ἀναισχύντοις ἀρπαγαῖς καὶ συνόλως πλεονεξίας, ὑφ' ὧν πείθονται τινες φανερώς ἢ λάθρα τὰλλότρια νοσφίζεσθαι.

En *Decal.* 135-136 y 171 Filón estaría representando el mandamiento bíblico como un principio legal, que concibe una sucesión ininterrumpida de delitos de robo, “from the desiring of one's neighbor's property to the disruption of the state itself, the overturning of the legal system by tyrants who claim to be more glorious than the laws”, de acuerdo con Goodenough (1929: 148). Si bien reconoce que Filón no tiene noción de las muchas distinciones romanas entre *furtum manifestum*, *ne manifestum*, *conceptum* y *oblatum*, y no trata al ladrón con severidad romana (p. 149), defiende que “the *lex Julia* appears even more strikingly suggested” en *De Specialibus Legibus* IV 2 (p. 148). Goodenough considera que los romanos mantuvieron estrictamente en sus propias manos el juicio de los casos que según

sus criterios parecían una amenaza contra esa paz (p. 150)<sup>43</sup>. “A crime such as open robbery, βία καὶ φανερώς, was treated by Roman procedure, because such a criminal was a κοινὸς ἐχθρὸς, his crime κοινός” (p. 151), porque la primera preocupación de Roma, después de la recaudación de impuestos, fue la protección de la paz pública. Goodenough (p. 150) cita a Mommsen (*Strafrecht*, pp. 235 ss.), quien ha recopilado las pruebas más antiguas y todas apuntan directamente al ejercicio por parte del gobernador romano de una autoridad legal sumaria en los casos en que la paz pública estaba amenazada y los malhechores más peligrosos estaban involucrados. Goodenough (p. 151) concluye que las observaciones de Filón sobre las formas de robo se ajustan perfectamente a la situación real en Egipto en su época.

El mayor punto de contienda involucrado en la discusión de Goodenough reside, entonces, en la similitud entre la ley filónica contra el βία καὶ φανερώς y la legislación romana. Esta interpretación decidió el camino de renovados estudios en torno a la misma problemática, que debatieron la tesis de Goodenough y recorrieron otros senderos no estimados por el autor, con la intención de entender las tradiciones legislativas contenidas en el tratamiento de Filón. Así procede Heinemann ([<sup>1</sup>1932] 1973: 420), quien se posiciona en directa oposición a Goodenough y su tesis sobre el robo violento. Recuperando la diferencia filónica entre el robo violento y manifiesto y el robo en secreto (HEINEMANN, 1973: 421-422), compara la exposición filónica con la ley ática<sup>44</sup> y ptolemaica y sostiene que la ley ptolemaica diferenciaba el robo abierto (λεία) del robo ordinario incluso más claramente que la ley ática (p. 422). También consiente que Goodenough está en lo cierto al estimar la legislación de Roma para distinguir el robo βία καὶ φανερώς como *fur*

---

<sup>43</sup> Goodenough apoya su tesis en MOMMSEN (1899: 235 ss., esp. 240), quien recopiló las pruebas más antiguas, y todas apuntan directamente al ejercicio por parte del gobernador romano de una autoridad legal sumaria en los casos en que la paz pública estaba amenazada por malhechores más peligrosos (véase p. 238, nota 2, también p. 239). Pese a la utilidad de las referencias, GOODENOUGH (1929: 150) reconoce que estos casos son posteriores a Filón.

<sup>44</sup> Véase PLATÓN, *Leyes* 857a; DEMÓSTENES, *Contra Timócrates* 115.

*improbior*<sup>45</sup>, pero no admite la ley romana como explicación de esta prohibición. Si bien considera como delito grave la posesión forzosa de la propiedad ajena, entiende que Filón se expresa en términos griegos en su descripción de *De Specialibus Legibus* IV 2, al igual que en el castigo κοινὸς ἀναγραφέσθω πολέμιος [γεγράφθω], que Heinemann identifica con la pena de muerte. Considera incluso que la expresión κοινὸς ἀναγραφέσθω πολέμιος [γεγράφθω] “ist verallgemeinernde Ansetzung der Todesstrafe auf Eigentumsvergehen jeder Art aus vereinzelter griechischer Rechtstheorie zu verstehen”<sup>46</sup>. Colson ([<sup>1</sup>1939] 1999: 425) desestima esta tesis. Pese a que acuerda con Heinemann en que el robo manifiesto fue considerado *fur improbior* en el derecho romano<sup>47</sup>, se mantiene cauteloso en torno a la influencia recibida por la ley filónica, cuando afirma que “in Attic law the distinction does not seem to be so clear” (p. 425)<sup>48</sup>. En esta línea también se inscribe Belkin (1940: 109-110, nota 62), quien coincide con Goodenough sobre el carácter romano del robo βίη καὶ φανερώς. Dice que los romanos “instituted greater punishment for robbery because the robber was considered an enemy of society and could be punished either by death or lynching”<sup>49</sup>. No obstante, si bien afirma que “Goodenough is correct in his view” (BELKIN, 1940: 110, nota 62), se inclina a pensar que la ausencia de referencia filónica directa a la pena por robo indica que los tribunales judíos en Egipto, como los tribunales palestinos<sup>50</sup>, no establecieron ningún castigo excepto la restitución de la cosa robada. Sin mayor explicación al

<sup>45</sup> Véase MOMMSEN (1899: 661). En la nota 2 dice: “In der Darstellung unserer Rechtsquellen (GAI. 3, 209; Dig. 4, 2, 14, 2. 13, 1. 10, 1. 47, 2, 81, 3. 1. 89) ist der Ursprung dieser Klage aus dem *damnum vi datum* vollständig vergessen und erscheint dieselbe geradezu gerichtet gegen das *furtum violentum*, den *fur improbior* (JULIANUS *Dig.* 4, 2, 14, 12; GAIUS 3, 209), wodurch auch ihre Benennung und ihre Stellung in den späteren Rechtsbüchern bedingt ist”.

<sup>46</sup> Heinemann asume que Filón sólo puede sancionar con la pena de muerte, porque el exilio y la confiscación de bienes no están contemplados entre los castigos judíos (p. 420, nota 3). Como GOODENOUGH (1929: 145, nota 3), Heinemann dice que “Xenophon schreibt sie sogar “den Gesetzen” zu” en *Memorabilia* I 2, 62 (p. 422). Véase *supra* nota 36.

<sup>47</sup> Véase *supra* nota 45.

<sup>48</sup> Para Colson, en Xenofontes, *Memorabilia* I, 2, 62, que cita Goodenough diciendo “there was a tradition that one who φανερώς κλέπτει should suffer the death penalty as a κακοῦργος” (1929: 145, nota 3; véase *supra* notas 37 y 47), κατὰ γὰρ τοὺς νόμους, ἐάν τις φανερὸς γένηται κλέπτον puede significar “detected,” “clearly proved” más que una declaración legal de condena de robo manifiesto.

<sup>49</sup> Como Goodenough, también sigue el planteo de ROBY (1902: 216). Véase *supra* nota 40.

<sup>50</sup> Aquí cita B.K. 67b.

respecto, Belkin nota que Goodenough atribuye el silencio de Filón sobre este asunto a que los tribunales romanos siempre determinaban las penas en tales casos.

Las interpretaciones de Heinemann, Colson y Belkin mantuvieron latente una discusión que décadas más tarde consiguió una nueva interpretación gracias a Jackson (1975). Primero vuelve sobre los pasos de Goodenough, en el momento en que concede que “the kind of distinction drawn by Philo is quite alien to both biblical<sup>51</sup> and tannaitic<sup>52</sup> law, and that Philo’s language, here as often, harks back to his classical Greek predecessors<sup>53</sup>” (JACKSON, 1975: 239). Sin embargo, el argumento a favor de la influencia en sustancia, piensa Jackson, falla en varios aspectos. Por un lado, ni κοινὸς πολέμιος ni κοινὸς ἐχθρὸς pueden considerarse como categorías técnicas. “They express philosophical condemnation, not technical allusion” (p. 239); por otro, en *Decal.* 135 la frase se utiliza para condenar el robo en general, no para señalar el robo violento y manifiesto, como es el propósito en *De Specialibus Legibus* IV 2 y los supuestos modelos romanos. De hecho, hay razones generales para rechazar la sugerencia de influencia extranjera en este caso (p. 240). Estima poco probable que en su primera afirmación al detallar la ley del robo, Filón implique una distinción romana totalmente ajena, que en su época se había desarrollado recientemente a través de la interpretación jurídica<sup>54</sup>. Si bien

---

<sup>51</sup> JACKSON (1975: 239, nota 30) sostiene que no hay ninguna indicación en la Biblia de ninguna sanción pública por robo ordinario, aunque el “brigandage” estaba sujeto a medidas militares desde los primeros tiempos. “Indeed, it is doubtful that theft and robbery were distinguished at all until late biblical times. Neither *ganav* in *Ex.* 21:37-22:6 nor *gazal* in *Lev.* 5:21 ff. is to be taken restrictively”. Asume que la diferencia entre ellos en lo que respecta a la pena es marginal, y ciertamente no podría explicar la distinción de Filón.

<sup>52</sup> De acuerdo con Jackson (1975: 239, nota 31), en la ley tanaítica se requería que el ladrón (*gazlan*) restaurara la propiedad robada o su valor. Para apoyar su interpretación cita tB.K. 7:1 y Mekhilta ad *Ex.* 22:6. “Thus the robber was treated more leniently than the thief, a fact which appeared to the pupils of R. Yohanan b. Zakkai to require explanation -tB.K. 7:2; bB.K. 79b; Mekhilta ad *Ez.* 22:6. Their attitude was echoed centuries later by the compilers of Justinian’s Institutes (4.2.pr): *ridiculum est enim levioris esse conditionis eum qui vi rapit quam qui clam amovet*”.

<sup>53</sup> En Aristóteles, argumenta JACKSON (1975: 239), κλοπή y ἀρπαγή son ejemplos de λαθραία y βίαια respectivamente, y Demóstenes describe los actos violentos como κοιν’ ἀδικήματα. Véase *Ética Nicomáquea* 1131a; DEMÓSTENES, *In Midiam* 44-45. JACKSON (1975: 235-237) dice que la ley judía en los siglos I y II d.C. presenta muchos paralelismos con la ley griega, romana y helenística.

<sup>54</sup> Incluso argumenta que el edicto del pretor “Lucullus (76 B.C.) was restricted to acts committed *hominibus coactis*”, pero en el tiempo de Labeo “the *actio vi bonorum raptorum* developed. Nor did



acepta que la ley filónica no está directamente atestiguada por otras fuentes judías, observa que un indicio de tratamiento especial para el delito de robo sobrevivió desde “the second Commonwealth period” (p. 240). Dice que “we read of *dayanei gezelot*<sup>55</sup> (lit.) judges for cases of robbery, and, through there is a textual variant<sup>56</sup>”, y aunque es consciente de que la historia de la institución está lejos de ser clara<sup>57</sup>, insiste en que el significado literal parece sugerir que estos fueron creados para lidiar con el robo. Jackson concluye que esta puede ser la base de la distinción procesal a la que alude Filón, aunque su estudio no resuelve esta similitud que todavía permanece en suspenso después de su discusión. Pese a esto, su postura sintetiza un debate que tuvo más de cuarenta años de examen de una problemática sin consenso.

De esta manera, la tesis de Jackson, junto a las propuestas por Goodenough, Heinemann, Colson y Belkin, posibilitan señalar las posiciones al parecer delimitadas en torno a la fuente de la legislación filónica: 1) la ley de Filón tiene sus antecedentes en la ley ática, 2) la ley de Filón recupera el tratamiento romano de la *lex Julia de vi publica*, y 3) la ley de Filón expresa la ley sobre el robo del ámbito talmúdico. A esto se puede añadir una nueva problemática no contemplada por los estudios indagados, fundada en la relación de la ley filónica con la evidencia de la ley grecorromana de las fuentes papirológicas contemporáneas a Filón, y con corpus legislativo del autor. Esto conecta la prohibición filónica con dos bloques de materiales bien diferenciados: I) P. Lond. III 1171 verso (c), y II) *De Specialibus legibus* II 92-95 y III 159-163. Cada uno de estos materiales merece un análisis por separado, aunque la lectura que se desarrollará en la sección II, permitirá examinar los pasajes de Filón con P. Lond. III 1171 verso (c) y otros documentos oficiales de su región que de alguna manera podrían respaldar sus testimonios y ayudarían a

---

the *Lex Iulia de Vi Privata* originally cover simple robbery”. Véase JACKSON (1970: 69 ss, 81 ss., y las referencias allí citadas).

<sup>55</sup> Véase YKET. 13:1. También mSANH. 1:1. Véase EISENBERG (2012: 12).

<sup>56</sup> Véase YKET. 13:1.

<sup>57</sup> JACKSON (1975: 240, nota 37) cita bKet. 105a.

estudiar *De Specialibus legibus* IV 2 dentro de su propio contexto histórico y en comunicación con el corpus propiamente filónico.

## I.

En el año 1907, F. G. Kenyon y F. G. Bell editan un papiro con tres documentos administrativo-legales (a-c), datados en los imperios de Augusto y Claudio, que es publicado por primera vez en el volumen III de *Greek Papyri in the British Museum, Catalogue, with Texts* (London, British Museum, pp. 105-107) e inventariado con el número 1171 (=P. Lond. 3 1171 a-c). Kenyon y Bell observan que el recto de este papiro contiene relatos agrícolas relativos a dos meses transcurridos durante los años 22 y 23 de Augusto (= año 8 a.C.), mientras que el reverso registra borradores de documentos oficiales relacionados con el segundo año de Claudio (= 42 d. C.), escrito por dos o tres manos diferentes. Según los editores, estos borradores están distribuidos en tres columnas de ancho irregular, y están precedidos por escasos restos de otra columna. Al mismo tiempo, notan que la primera columna (= 1171a) no contiene su parte inicial. Solo conserva la conclusión que contiene únicamente la fecha y el lugar (l. 10) y una mención de un ἐγλήμπτωρ μέλιτος καὶ κηροῦ. La segunda columna (= 1171b) también es un borrador de un contrato oficial, con su inicio igualmente mutilado. En el texto restante, Kenyon y Bell advierten varias modificaciones y cancelación de información que torna difícil el entendimiento del contenido completo aunque, de la misma manera que en la primera columna, leen referencias a la miel y a la cera. Esto lleva a los editores a suponer que la segunda columna es un segundo borrador del documento de 1171a, con algunas cláusulas adicionales (KENYON-BELL, 1907: 106). Finalmente, reparan la tercera columna del papiro y advierten que posiblemente está ocupada por el texto más importante del documento, que “is a noteworthy example of Roman provincial administration” (p. 106). Conservado

casi intacto (1171c)<sup>58</sup>, Kenyon y Bell aseguran que es un edicto del prefecto romano L. Aemilius Rectus, para la protección de los nativos de la violencia ejecutada por funcionarios públicos, el trabajo forzoso o la extorsión.

La restauración de un papiro tan mutilado realizada por Kenyon y Bell, es mejorada con las nuevas lecturas y correcciones a la *editio princeps* propuesta por U. Wilcken y sus colaboradores Grenfell y Hunt, que publican en “Papyrus-Unkunden” (pp. 526 ss.) de *Archiv für Papyrusforschung und verwandte Gebiete* IV en el año 1908 (Leipzig, Druck und Verlag von B. G. Teubner). De la misma manera que Kenyon y Bell, Wilcken, Grenfell y Hunt coinciden en sostener que P. Lond 3 1171c es un edicto muy bien conservado del prefecto L. Aemilius Rectus, datado en el año 42 a.C., para la prohibición de las recesiones (l. 2, ἐνγαρεύειν; l. 3, ἐφόδια) en la χώρα. También alertan que solo aquellos que han recibido un δίπλωμα del prefecto pueden exigir lo necesario. Los infractores son amenazados con el mayor castigo (l. 11). Hunt señala la similitud con el decreto de Euergetes II en P. Teb. I 5, 178 ss., aunque Wilcken considera que el contacto con el edicto de Cn. Vergilius Capito del 7 de diciembre de 48 es aún más estrecho; si bien se publicó sólo 6 años después del edicto de Rectus, redunda nuevamente en las mismas disposiciones (p. 539). Capito diferencia entre ξένια y ἀνγαρεῖαι, así como Rectus habla de ἐφόδια y ἐνγαρεύειν, e igualmente solo excluye a los que tienen su δίπλωμα. En la l. 9, propone παρ[ὰ] τὸ para μη [τ]ο de Grenfell y Hunt. Sin embargo, Wilcken solo publica las enmiendas de palabras o frases, y no el papiro completo con las nuevas restauraciones. Hay que esperar hasta el año 1912, cuando Wilcken vuelve sobre la edición de Kenyon y Bell, incorpora las enmiendas de 1908 y publica P. Lond. 3 1171c de manera aislada en el volumen I de *Grundzüge und Chrestomathie der Papyruskunde* (Leipzig- Berlin), donde le asigna el número 439 (= W.Chr. 439) y lo titula “*Angariae für beamte und Truppen*” (p. 518). Aquí solo transcribe el papiro corregido, sin ningún comentario adicional. Sin embargo, su

---

<sup>58</sup> Trismegistos: 22828 = W. Chr. 439 = SMALLWOOD, 1966, Nr. 381, 2-11.

restauración, junto con la *editio princeps* de Kenyon y Bell, permitió una reconstrucción casi completa del papiro, que leemos a continuación:

|   |   |
|---|---|
| <p>1 Λεύκιος Αιμίλιος Ρῆκτος λέγει•<br/> 2 μηδενὶ ἐξέστω ἐνγαρεύειν τοὺς ἐπὶ τῆς<br/> χώρας<br/> 3 μηδὲ ἐφόδια ἢ ἄλλο τι δωρεὰν αἰτεῖν ἄτερ<br/> τοῦ/ {ἄτερ}<br/> 4 ἐμο[ῦ] διπλώματος, λαμβ[β]άνειν δὲ<br/> ἕκασ[το]ν τῶν<br/> 5 ἐχ[όν]των ἐμὸν δίπλωμα τὰ αὐτάρκει<br/> ἐπιδήτεια<sup>59</sup><br/> 6 τιμὴν ἀποδιδόντας αὐτῶν. ἐὰν δέ τις<br/> 7 μηνυθῆ ἢ τῶν στρατευομένων ἢ τῶν<br/> μαχαιοφόρων(v)<br/> 8 ἢ ὅστις οὖν τῶν ὑπηρετῶν τῶ[ν ἐπὶ τ]αῖς<br/> δημοσ[τασιας]<br/> 9 χρεῖαις παρ[ὰ τ]ὸ<sup>60</sup> ἐμὸν διάτα[γμα]<br/> [π]εποηκῶς ἢ βεβιασ-<br/> 10 μένος τινὰ τῶν ἀπὸ τῆς χώρας ἢ<br/> ἀργυρολογήσας,<br/> 11 κατὰ τούτου τῆ ἀνωτάτω χρήσομαι<br/> τειμωρία<br/> 12 (ἔτους) β Τιβερίου Κλαυδίου Καίσαρος<br/> Σεβαστοῦ<br/> Αὐτοκράτορος<br/> 13 Γερμανικείου δ</p> | <p>1 Lucio Aemilius Rectus proclama:<br/> 2 A nadie se le permite requisar el<br/> transporte a los [que habitan/campesinos]<br/> de la <i>chóra</i><br/> 3 ni pedir suministros para viajes, dinero<br/> y provisiones o cualquier otra cosa sin<br/> 4-5 mi permiso. Cada uno de los que<br/> tengan mi permiso [pueden] tomar<br/> suministros suficientes<br/> 6 despues de pagar el precio de los<br/> mismos. Si alguno<br/> 7 informa de tropas o soldados<br/> 8 o cualquiera de los empleados en los<br/> servicios públicos<br/> 9 que han hecho [algo] en contra de mi<br/> edicto o<br/> 10 han violentado a algunos de los que<br/> están en la <i>chóra</i> o han exigido tributos<br/> [impuestos / dinero],<br/> 11 [lo] castigaré según esto con una pena<br/> extrema.<br/> 12 Año 2 de Tiberio Claudio César<br/> Augusto Emperador,<br/> 13 Germanicus 4.</p> |
|---|---|

El papiro no recibió nuevas restauraciones. Los trabajos de Kenyon y Bell, y de Wilcken, junto con Grenfell y Hunt, fueron recibidos con éxito por la comunidad científica, que buscó reproducir, traducir o interpretar el contenido de P. Lond. 3 1171c antes que sugerir otras enmiendas. Este es el caso de Abbot y Johnson, quienes copian la restauración de Wilcken en *Municipal Administration in the Roman Empire* (1926: 507), y sugieren que, comenzando con el edicto de Germanicus en el año 19 d.C. (SB 1 3924)<sup>61</sup>, hay una serie de edictos emitidos por

<sup>59</sup> Wilcken recurre a las restauraciones de Grenfell y Hunt para la l. 5, donde sugieren τα αυτα <ᾶ> ἀρκεῖ ἐπιδήτεια (= ἐπιτήδεια) y τα αυτα como prescripción para ταῦτα ο τοσαῦτα. Wilcken prefiere τὰ αὐταρκει (= αὐτάρκει) (p. 539).

<sup>60</sup> En la l. 9, Wilcken propone παρ[ὰ] τό.

<sup>61</sup> = Sel. Pap. II 211. Copia de dos edictos de Germanicus durante su viaje a Egipto en el 19 d.C. En el primero, prohíbe la requisa forzosa de botes o animales de carga para su séquito; esto sólo debe

varios prefectos de Egipto destinados a controlar las extorsiones practicadas por soldados y funcionarios en la *χώρα* (163<sup>62</sup>). A pesar de que Egipto estaba bajo la supervisión directa del emperador, Abbot y Johnson estiman evidente que el control de la soldadesca en las regiones periféricas fue un problema difícil dominio para los primeros prefectos del Imperio. Si bien amenazan con las penas más severas, la repetición frecuente de edictos similares muestra que las penas no se infligieron y que los abusos permanecieron sin estricta supervisión oficial<sup>63</sup>. Esta línea de interpretación es seguida por Bourne, Coleman-Norton y Johnson en *Ancient Roman Statutes* (Austin, 1961, p. 140, n. 169), donde publican una traducción al inglés de P. Lond. 3 1171c<sup>64</sup> y asumen que es otro documento en una larga serie de constituciones que intentan proteger a los habitantes de la *χώρα* de requisas no autorizadas por parte de oficiales y soldados<sup>65</sup>. Esta idea se mantiene en B. Palme. El segundo apartado de su estudio “Zivile Aufgaben der Armee im kaiserzeitlichen Ägypten” (pp. 299-328), que contiene una traducción al alemán del edicto (p. 309) y una interpretación del mismo publicados en *Herrschaftsstrukturen und Herrschaftspraxis: Konzepte, Prinzipien und Strategien der Administration im römischen Kaiserreich* de Kolb (Berlín, 2006), afirma que existe la creencia común de que el ejército participó en la recaudación de impuestos o, al menos en algunos casos, actuó como el poder protector detrás de los recaudadores (PALME, 2006: 308). Según el autor, el ejército del período imperial temprano adquirió su

---

hacerse por orden de su secretario Baebius y contra compensación. Las infracciones deben considerarse un robo. En el segundo, Germanicus protesta contra permisos que solo pueden ser concedida por el emperador. Véase HEIL (1995, 227 ss. = BL XI 194); FLAMERIE DE LACHAPELLE *et al.* (2012: Nr. 238).

<sup>62</sup> El edicto Nr. 163 analizado por Abbot y Johnson pertenece a Cn. Vergilius Capito mencionado por Wilcken = CIG 3, 4956. Esta inscripción está grabada en el gran templo de Girgeh. El prefecto envió una copia del edicto al estratega al mando de la Tebaida con instrucciones para publicarlo en varios lugares. El tenor del edicto es similar al de los Nr. 113 (= IGRR 3 1119), 139 (= CIL 3, S. 12336), 141 (= CIL 3, S. 14191), 165 (= CIG 4957) también publicados por Abbot y Johnson. Véase pp. 440, 467, 476, 510 ss.

<sup>63</sup> ABBOT y JOHNSON (1926: 507) sostienen que es probable que las provincias imperiales donde estaban apostados los soldados sufrieran de la misma forma, pero se carece de pruebas documentales hasta el siglo III. Véase Nrs. 139, 141-144.

<sup>64</sup> BRAUND (1985: 216) también publica una traducción de P. Lond. 3 1171 con el número n. 588 en *Augustus to Nero: A sourcebook on Roman history, 31 BC - AD 68* (London).

<sup>65</sup> Proponen los documentos Nr. 157, 176, 247, 266, 285, 287, 289, 321.

necesidad de alimentos y otros bienes en parte de los ingresos fiscales almacenados en los graneros de la *χώρα*, y en parte a través de compras forzadas<sup>66</sup>. De hecho, “in den ersten Jahrzehnten der römischen Herrschaft über Ägypten lag die Steuereintreibung in den Händen von Steuerpächtern, bevor sie ab der 2. Hälfte des 1. Jh. schrittweise in staatliche Regie übernommen wurde” (p. 308). La recaudación, el transporte y la contabilidad de los impuestos en toda *χώρα* se encomendaron a un gran “Anzahl von neu geschaffenen liturgischen Beamtenkollegien übertragen, die mit ihrem persönlichen Vermögen für das Steueraufkommen hafteten” (p. 308). Sin embargo, fuera de algunas menciones ocasionales en la correspondencia privada u oficial que son ambiguas en su significado y contexto, solo hay noticias indirectas de las actividades de los militares durante el proceso de recaudación<sup>67</sup>, procedentes en su mayor medida de los edictos de los prefectos, que atestiguan los esfuerzos del gobierno para prohibir la recaudación forzosa sin un certificado de autorización por escrito o *δίπλωμα* (P. Lond. 3 1171c, l. 4), incluso bajo la pena de muerte (PALME, p. 309)<sup>68</sup>, y así controlar los ataques sufridos por los habitantes de Egipto durante la recaudación.

<sup>66</sup> El suministro del ejército romano en Egipto se describe con numerosas referencias a fuentes y literatura. Véase MITTHOF (2001: I.37-47).

<sup>67</sup> Véase P. Oxy. 42 3028 (año 232-247 d.C.).

<sup>68</sup> Según TAUBENSCHLAG (1955: 449), en la época romana la pena fijada para los delitos de violencia fue de carácter público, como la flagelación. Véase P. Flor. 61, col. II, l. 59 (año 85 d.C.) = M.Ch. 80. Taubenschlag observa que esta sanción pública es establecida en P. Lond. 3 1171 verso (c), donde el edicto de L. Aemilius Rectus trata sobre *angariae* en las ll. 8-12. Unos cien años después, el praefectus Aegypti Petronius Mamertinus volvió a actuar contra las requisas ilegales mediante un edicto de tono muy similar. Véase PSI 5 446 (ca. años 133-137 d.C.) = Sel. Pap. 2 221. Según Palme, “edikte wie diese zeigen zwar einerseits, daß Übergriffe sehr wohl vorkamen, andererseits aber eine Einbindung des Militärs in die reguläre Steuererhebung und Proviantbeschaffung nicht vorgesehen war” (2006: 309). Una petición del gymnasiarca Kastor escrita al estratega Herakleides en nombre de un barquero al que le robaron podría ser una evidencia de esto. La petición está registrada en BGU 4 1188, datada entre 15/14 a.C.-14 d.C. y ubicada en Herakleopolite, y dice: *παραγεγόμενος εἰς τὴν κωμη(\*) σὺν στρατιώτῃ / τὴν οἰκίαν α[ὐ]τοῦ ἐνόκησεν καὶ ἅ εὗρεν ἱμάτια ἐκεῖ καινὰ / δύο ἤρε[ν] καὶ ἀπήγαγεν κατὰ μηδὲν αὐτοῦ ὀφείλοντος* (“(...) llego al pueblo con un soldado, irrumpió en su casa y tomó las dos vestimentas nuevas que encontró allí y se las llevó, a pesar de que no estaba en deuda”). El barquero es acosado por el recaudador de impuestos que le ha confiscado arbitrariamente parte de su propiedad.

## II.

En *De Specialibus Legibus* II 92-95 y III 159-163<sup>69</sup>, Filón expone sobre la violencia sufrida por los egipcios en la recaudación de impuestos. Para llamar la atención sobre la necesidad de descansar de los gravámenes y tributos, incluye la discusión de II 92-95 en su tratamiento del cuarto mandamiento bíblico relativo a santificar el día séptimo (= *Ex* 20, 8-11 y *Dt* 5, 12-15 de la LXX)<sup>70</sup>. Primero se dirige a los gobernantes y les pide “que cesen de arruinar (...) [las ciudades] con gravámenes y tributos, continuos y excesivos<sup>71</sup>” (παυσάσθωσαν (...) φόροις καὶ δασμοῖς συνεχέσι καὶ μεγάλοις αὐτὰς ἐκτραχηλίζοντες), destinados a colmar “sus propias arcas” (ἴδια ταμεῖα, 92) más que a proteger la fecundidad de sus tierras; segundo, reprende a los funcionarios encargados de recolectar los gravámenes, identificados con “los recaudadores de impuestos” (τοὺς τῶν φόρων ἐκλογεῖς, 93), que emplean y abusan de su autoridad sin claras limitaciones legales. Según Filón, sus acciones no solo “alcanzan a las posesiones” (ἐκ τῶν οὐσιῶν ἀναπράττειν), sino también “a los cuerpos” (ἐκ τῶν σωμάτων), que maltratan “con insultos, tormentos y novedosos modos de tortura propios de la ferocidad” (ὑβρεσιν, αἰκίαις, πρὸς ἀποτομίαν κεκαιουρημέναις βασάνοις, 94), como bien lo ejemplifican los relatos que han llegado a sus propios oídos:

---

<sup>69</sup> Véase *Spec.* I 142-143.

<sup>70</sup> Esta justificación de la prohibición del homicidio retoma lo expresado en *Decal.* 132-134.

<sup>71</sup> WALLACE (1969: 294-295) explica que en la evaluación de los impuestos, el prefecto de Egipto ejercía el control. El emperador en Roma determinaba el monto total de los ingresos anuales que debían exigirse, probablemente basando su estimación en informes proporcionados por el prefecto, y comunicaba esta cantidad al prefecto. La evaluación se realizaba normalmente al emitirse el edicto del prefecto cada cinco años. El propio emperador era el único tribunal de apelación de la decisión del prefecto con respecto a la exención parcial o total de los impuestos pagados por los particulares, aunque en algunos casos los prefectos se atrevieron a ignorar las exenciones otorgadas por el emperador (véase OGIS II 669). Algunos de los prefectos incluso recaudaron contribuciones adicionales sin el consentimiento del emperador (véase OGIS II 669, ll. 6, 47 ss.). Por otro lado, el prefecto podría, en tiempo de emergencia, reducir la contribución para todo un nomo (véase BGU 3 903, ca. años 180-192 d.C.), aunque las reducciones que afectan materialmente a los ingresos totales de un distrito normalmente sólo podían ser autorizadas por el emperador. Es evidente por P. Oxy. 12 1434 (ca. años 107-108), P. Amh. 2 68 verso (ca. años 89-92) = Col. I: W.Chr. 374 y P. Lond. verso 3 921 (ca. siglos II-III) que el prefecto tenía considerable discreción al regular las reducciones de impuestos, aunque está claro que el emperador por sí solo podía efectuar cambios en los impuestos que se aplicaban en general.

94. escucho que algunos no se detienen ni siquiera ante los cadáveres y, a causa de su salvajismo y de una furia sin igual, son feroces hasta tal punto que se atreven a azotar cadáveres con látigos. 95 Y cuando alguien reprochaba la excesiva crueldad, puesto que ni la muerte era respetada –liberación y verdadero fin de todos los males– que preserva de afrentas a los que estaban ya lejos, pues en lugar de una tumba y los consabidos ritos soportaban escarnios, ellos hacían una defensa peor que la acusación. Decían que trataban a los muertos con tal desprecio, no con el propósito inútil de insultar al polvo sordo y sin sentido, sino para excitar la piedad de los que estaban emparentados con ellos por nacimiento o algún otro lazo de compañerismo, y así instarlos a rescatar los cuerpos de sus amigos haciendo un regalo final en pago por ellos<sup>72</sup>.

94. τινας ἀκούω μηδὲ νεκρῶν ἀποσχέσθαι δι' ἀγριότητα καὶ παρηλλαγμένην λύτταν, οἱ ἐπὶ τοσοῦτον ἐθηριώθησαν, ὡς καὶ τύπτειν ὑστρίχισι τολμᾶν τοὺς τεθνεῶτας· 95. καὶ ἐπειδὴ τις τῆς ἄγαν ὠμότητος κατεμέμεφετο, εἰ μηδ' ὁ θάνατος, ἢ κακῶν ἀπάντων ἀπαλλαγὴ καὶ ὡς ἀληθῶς τελευτή, περιποιήσει τοῖς ἐκποδῶν τὸ ἀνύβριστον, ἀλλ' ἀντὶ ταφῆς καὶ τῶν νομιζομένων αἰκίας ὑπομενοῦσιν, ἀπολογία χεῖροσι κατηγορίας ἐχρῶντο φάσκοντες προπηλακίζειν τοὺς τεθνεῶτας, οὐχ ὑπὲρ τοῦ κωφῆν καὶ ἀναίσθητον κόνιν ὑβρίζειν – ἀνωφελὲς γάρ –, ἀλλ' ὑπὲρ τοῦ τοῦς ἢ κατὰ γένος ἢ καθ' ἑταιρίαν προσήκοντας εἰς οἶκτον ἀγαγεῖν καὶ προκαλέσασθαι λύτρα καταθέσθαι τῶν σωμάτων ὑστάτην ἀπονείμαντας χάριν.

Filón vuelve a denunciar estas prácticas en *De Specialibus Legibus* III 159-163. Tales pasajes forman parte de su tratamiento contra el homicidio<sup>73</sup> del séptimo mandamiento bíblico (= *Ex* 20, 15 y *Dt* 5, 18 de la LXX). En efecto, luego de prohibir las sustituciones en el castigo de la pena de muerte para evitar que los

<sup>72</sup> Según HEINEMANN (1910: 134, nota 1), “Philo richtet diese Mahnungen im Gegensätze zu denen über den Wucher Tornehmlich an Juden, da es unter ihnen, wie die Ostraka gelehrt haben, wenige Geldverleiher, aber zahlreiche Steuerpächter gab (Wilcken, Ostraka I S. 523 f.). Klagen über die Härte der Steuereintreibung sind häufig”. CAVANAUGH (2004: 145-152) asume que Filón da voz a la tradición judía de desprecio hacia aquellos que se colocaron fuera de la ley y proporciona una imagen vívida de por qué los recaudadores de impuestos eran tan odiados por la población provincial incapaz de proteger sí mismo en *Spec.* II 92-95. De alguna manera, para los individuos afectados y la conciencia colectiva, estos recaudadores de impuestos eran peores que los ladrones porque la entrada de los recaudadores de impuestos a la casa resultó en que toda la casa se considerara profanada, a diferencia de los ladrones, que profanaban solo la parte de la casa en la que habían entrado. Véase MAXWELL y STUART (1974: 157-163, esp. 159 ss.)

<sup>73</sup> Véase *Decal.* 134.



padres mueran en lugar de los hijos o los hijos en lugar de los padres (III 153-156)<sup>74</sup>, Filón prohíbe también que familias enteras sean torturadas por los recaudadores de impuestos, ejemplificando nuevamente su prescripción con un relato sobre las acciones de un recaudador que castigaba a unas personas en lugar de otras:

159. (...) hace poco fue nombrado entre nosotros un recaudador de impuestos. Cuando algunos de sus deudores, cuyo incumplimiento se debió claramente a la pobreza, huyeron por temor a las fatales consecuencias de su venganza, se llevó a la fuerza a las mujeres, los hijos, los padres y los demás familiares y los golpeó y sometió a todo tipo de atropellos y contusiones para que le dijeran el paradero del prófugo o saldaran ellos mismos de su deuda. Como no podían hacer ni lo primero por falta de conocimiento, ni lo segundo porque estaban tan pobres como el fugitivo, continuó este trato hasta que mientras retorció sus cuerpos con tormentos e instrumentos de tortura finalmente los mató con novedosos métodos de ejecución (...)

159. (...) πρώην τις ἐκλογεὺς φόρων ταχθεὶς παρ' ἡμῖν, ἐπειδὴ τινες τῶν δοξάντων ὀφείλειν διὰ πενίαν ἔφυγον δεῖ τιμωριῶν ἀνηκέστων, γύναια τούτων | καὶ τέκνα καὶ γονεῖς καὶ τὴν ἄλλην γενεὰν ἀπαγαγὼν πρὸς βίαν, τύπτων καὶ προπηλακίζων καὶ πάσας αἰκίας αἰκιζόμενος, ἴν' ἢ τὸν φυγόντα μηνύσωσιν ἢ τὰ ὑπὲρ ἐκείνου καταθῶσιν οὐδέτερον δυνάμενοι, τὸ μὲν ὅτι ἠγνόουν, τὸ δ' ὅτι οὐχ ἦττον τοῦ φυγόντος ἀπόρως εἶχον, οὐ πρότερον ἀνῆκεν, ἢ βασάνοις καὶ στρέβλαις τὰ σώματα κατατείνων ἀποκτεῖναι κεκαιουργημέναις ιδέαις θανάτου (...)

Filón continúa su historia con una descripción de los métodos de tortura usados por los recaudadores. Colocaban a los deudores en medio de la plaza y colgaban de sus cuellos un canasto lleno de arena hasta que la muerte los liberaba de su tormento (160)<sup>75</sup>. Algunos se quitaban la vida con espadas, venenos o cuerdas (161). Otros, en cambio, llevados en fila junto con el resto de sus familiares,

<sup>74</sup> Véase *Dt* 24, 16. Este precepto se repite en varios libros del *Antiguo Testamento*, véase 2 R 14, 6; 2 Cr 25, 4; Jr 31, 29-30. Se desarrolla por extenso en *Ez* 18, 1-20. Véase ORÍGENES, *Contra Celso* 8, 40.

<sup>75</sup> SLY (1996: 92) interpreta en el relato de Filón un doble propósito. Por un lado, generar la agonía de las víctimas, prolongada hasta su eventual muerte y, por otro, anticipar en los espectadores su futuro en caso de incumplimiento impositivo.

fallecían a causa del agotamiento y la privación de alimentos. Pero ninguna acción era suficiente para obtener los impuestos. Cuando no quedaban parientes, los recaudadores avanzaban sobre los vecinos y, finalmente, sobre barrios y ciudades, que rápidamente quedaban desiertas y vacías de sus habitantes. Estos se dispersaban y emigraban hacia lugares donde esperaban pasar desapercibidos, dejando atrás a sus esposas e hijos (162). Filón concluye:

163. (...) nada tiene de extraño que por causa de la recaudación de impuestos unos hombres bárbaros por naturaleza, que ni han probado una educación civilizada, obedeciendo despóticas órdenes, exijan los tributos anuales no sólo sobre las propiedades sino también sobre los cuerpos e incluso sobre la vida, ni que hagan recaer los riesgos sobre unas personas en lugar de otras.

163. (...) θαυμαστόν, εἰ φορολογίας ἔνεκα βάρβαροι τὰς φύσεις, ἡμέρου παιδείας ἄγευστοι, δεσποτικοῖς πειθαρχοῦντες ἐπιτάγμασι τοὺς ἐτησίους ἀναπράττουσι δασμούς, οὐ μόνον ἐκ τῶν οὐσιῶν ἀλλὰ καὶ ἐκ τῶν σωμάτων, ἄχρι καὶ ψυχῆς τοὺς κινδύνους ἐπιφέροντες ὑπὲρ ἐτέρων ἐτέροις.

*De Specialibus Legibus* II 92-95 y III 159-163 combinan así una problemática al parecer habitual en Egipto del siglo I d.C. que tiene como característica la violencia ejercida contra las personas y su propiedad para la obtención de ganancias imperiales. GOODENOUGH (1929: 134-135) entiende igualmente que el tema de *De Specialibus Legibus* III 159-163 es similar a II 92-95, pero alcanza un grado más profundo de desarrollo en el tercer libro. Como se mencionó antes, Filón refiere aquí a un recaudador de impuestos que había forzado el pago azotando, torturando e incluso matando a los herederos y familiares de algunos deudores que habían huido debido a su pobreza. Según Goodenough, Filón “clearly refers to some famous case, one in which Jews were probably involved” (GOODENOUGH, 1929: 134, nota 156)<sup>76</sup>, aunque esta afirmación resulta

<sup>76</sup> GOODENOUGH (1929: 134, nota 156) sugiere que, para los romanos, el problema de qué hacer con las personas que huían de pagar impuestos y que eran culpables de ἀναχώρησις, “was perplexing”,

inconcebible. Es imposible conocer el grado de autenticidad del testimonio filoniano. Filón no menciona qué tipo de impuesto es exigido por las autoridades<sup>77</sup>, tampoco la identidad étnica de los deudores. Sin embargo, sus testimonios podrían funcionar como una muestra de la violencia ejercida durante la recaudación de impuestos en Egipto romano.

Considerada como la mayor de las posesiones del emperador (WALLACE, 1969: 31), Egipto tenía un carácter especial demostrado por el poder absoluto que tuvo Augusto, y los emperadores posteriores, para recaudar impuestos. El edicto de Tiberius Julius Alexander (OGIS II 669, año 68 d.C.)<sup>78</sup>, que se ocupa de asuntos relacionados con los alejandrinos y los egipcios, informa que el prefecto de Egipto, aunque era representante del emperador en la administración financiera de la provincia, contaba con poco poder legal para efectuar cambios en la evaluación de los impuestos, como se lee en las ll. 26-29:

En cuanto a los privilegios de inmunidad y reducción de impuestos en los que se incluyen cargos sobre las propiedades confiscadas, he tenido peticiones de quienes solicitan que se protejan sus derechos de acuerdo con la inmunidad otorgada por el divino Claudio en su carta a Postumo,

---

aunque no profundiza en el caso. Algunos investigadores relacionan este alejamiento precipitado de los tributarios con la malversación. Véase STERLING (1933: 50-51).

<sup>77</sup> El impuesto de capitación (*λαογραφία*) fue uno de los tributos más importantes de la época filónica. Este impuesto fue introducido por Augusto. La evidencia literaria revela que los romanos aplicaron la primera recaudación de impuestos en el año 24 a.C. (véase WALLACE 1969: 116-134), pero la prueba documental más temprana de las declaraciones censales para el pago de impuestos en el período de Egipto romano, también conocido como el *κατ' οικίαν ἀπογραφαί*, aparece en el año 11/10 a.C. Véase BAGNALL y FRIER (2006: 2-5); también TAUBENSCHLAG (1955: 611); GAMBETTI (2009). Se aplicaba a todos los hombres egipcios de 14 a 62 años, y su recaudación se aseguraba mediante un ciclo de catorce años de declaraciones censales (RATHBONE 1993: 86-99; BAGNALL y FRIER 2006; JÖRDENS 2009: 62-94; 2012: 60-61). El nivel del impuesto de capitación dependía del nomo. Los grupos privilegiados disfrutaban de tarifas reducidas o incluso podían quedar completamente excluidos. Véase DRUILLE (2015: 132). Algunos indicios podrían confirmar que los datos censales durante el gobierno de Flaco habrían incorporado a gran parte de la población judía de Egipto en las nuevas listas de contribuyentes fiscales. Véase DRUILLE (2019: 300-301).

<sup>78</sup> = IGRR I 1263 = M. Chr. 102 = Abbott-Johnson 165 = FIRA I 58 = SB V 8444 = M. McCrum and A. G. Woodhead, *Select Documents of the Principates of the Flavian Emperors Including the Year of the Revolution A.D. 68-96* (Cambridge, 1961) 328 = Smallwood I 391 = Chalón p. 27 - 34 (= Johnson 440 = Lewis-Reinhold II 375-379). BGU 7 1563 (siglo II d.C.) registra una copia del inicio del mismo edicto. Sólo conserva la prescripción con los principios básicos de su futura política en Egipto, que está particularmente dirigida contra los abusos practicados por la administración pública, y el primer decreto contra el impuesto obligatorio y los arrendamientos de dominio.

y que reclaman esas tierras vendidas por particulares que fueron posteriormente condenados (a pagar los tributos exigidos a las tierras públicas) por el período que transcurrió entre la decisión de Flaco y el decreto de liberación otorgado por el divino Claudio. Desde que Balbillus y Vestinus los liberaron de estos cargos, sigo la decisión de ambos prefectos, dado que están de acuerdo con la dispensación del divino Claudio de que sean liberados de los cargos que aún no han sido exigidos, y ciertamente el privilegio de inmunidad y de la reducción de impuestos se les garantizará en el futuro.

ἐνετεύχθην δὲ καὶ περὶ τῶν ἀτελειῶν καὶ κουφοτελειῶν, ἐν αἷς ἐστὶν καὶ τὰ προσοδικά, ἀξιούντων αὐτὰς φυλαχθῆναι, ὡς ὁ θεὸς Κλαύδιος ἔγραψεν Ποστόμοι ἀπολύων, καὶ λεγόντων ὕστερον κατακεκρίσθαι τὰ ὑπὸ ἰδιωτῶν πραχθέντα ἐν τῷ μέσῳ χρόνῳ μετὰ τὸ Φλάκκον κ<α>τ<α>κρεῖναι καὶ πρὸ τοῦ τὸν θεὸν Κλαύδιον ἀπολύσαι· ἵνα ἐπεὶ οὖν καὶ Βάλβιλλος καὶ Οὐηστεινὸς ταῦτα ἀπέλυσαν, ἀμφοτέρων τῶν ἐπάρχων ἐπικρίματα φυλάσσωι, καὶ ἐκείνων κατηκολουθηκότων τῇ ἐν τοῦ θεοῦ Κλαυδίου χάριτι, ὥστε ἀπολελύσθαι τὰ μηδέπω ἐξ αὐτῶν εἰσπραχθέντα, δηλονότι εἰς τὸ λοιπὸν τηρουμένης αὐτοῖς τῆς ἀτελείας καὶ κουφοτελείας.

A juzgar por las palabras de Tiberius Julius Alexander, el poder de aumentar, rebajar u otorgar la exención de impuestos recaía únicamente en el emperador, mientras que el poder del prefecto se limitaba a llevar a cabo los reglamentos de su jefe imperial, y remitir las cuestiones importantes relativas a los impuestos<sup>79</sup>. De hecho, Dion Cassio relata que “en cierta ocasión en la que Emilio Recto envió al emperador desde Egipto, donde gobernaba, más dinero de lo establecido, [Tiberio] respondió diciéndole: ‘Quiero que mi rebaño sea esquilado, no rapado’” (Αἰμιλίῳ γοῦν Ῥήκτῳ χρήματά ποτε αὐτῷ πλείω παρὰ τὸ τεταγμένον ἐκ τῆς Αἰγύπτου ἧς ἦρχε πέμψαντι ἀντεπέστειλεν ὅτι ‘κείρεσθαί μου τὰ πρόβατα, ἀλλ’ οὐκ ἀποξύρεσθαι βούλομαι’, *Historia romana* 57, 10, 5)<sup>80</sup>. A partir de esto se ha supuesto que el emperador fijaba anualmente los ingresos que se derivarían de Egipto. Sin embargo, Wallace (1969: 31) indica que el prefecto también podía

<sup>79</sup> Véase *supra* nota 71.

<sup>80</sup> Véase SUTTON, *Tiberio* 32.2. La identificación de este Recto, gobernador de Egipto, es problemática. Quizá pudiera tratarse del padre de L. Emilio Recto, quien también gobernó Egiptobajo las órdenes de Claudio. Véase ROGERS (1941: 365-371)

realizar modificaciones importantes en la evaluación de los impuestos en el momento en que publicaba su edicto general, a intervalos de aproximadamente cinco años<sup>81</sup>. Filón deja un testimonio de esta afirmación. Dice que Flaco intervino en la modificación impositiva (“eran grandes y necesarias cuantas cosas reformó respecto de los impuestos y la administración de los ingresos”, ὅσα μὲν περὶ λογισμοὺς καὶ τὴν τῶν προσοδομενῶν κατώρθου διοίκησιν, εἰ καὶ μεγάλα καὶ ἀναγκαῖα ἦν, *In Flaccum* 4) y designaba a los funcionarios encargados de la fiscalización, que en *De Specialibus Legibus* II 92-95 y III 159-163 llama ἐκλογεὺς φόρων (“recaudador de impuestos”), como se señaló más arriba. Filón vuelve a usar esta designación una vez más en *De legatione ad Gaium* 199<sup>82</sup>. Aquí refiere que Cayo Herenio Capiton, un “recaudador de impuestos (...) de Judea” (ἐκλογεὺς (...) τῆς Ἰουδαίας) y “hostil a los habitantes de esa tierra” (πρὸς τοὺς ἐγχωρίους ἐγκότως), se enriqueció ilegalmente gracias a las recaudaciones de impuestos. “Cuando llegó era pobre” (πένης (...) ἀφιγμένος), dice Filón, “y ha amasado una inmensa y variada fortuna de lo que ha robado y malversado” (καὶ ἐξ ὧν νοσφίζεται καὶ παρεκλέγει ποικίλον τινὰ καὶ πολὺν πλοῦτον ἠθροικῶς). Según Wallace (1969: 32-33), estos funcionarios, uno por cada nomo, recibían el nombre técnico de ἐκλογισταί<sup>83</sup>, realizaban la evaluación anual de impuestos, que no estaba exenta de malversación<sup>84</sup>. En su oficina (λογιστήριον) localizada en Alejandría, recibían y revisaban los informes con las listas de impuestos para determinar si se habían cumplido las demandas del estado; al mismo tiempo, reunidos en una junta de eclogistas de los nomoi evaluaban la cuota exacta para cada región. Dado que en

---

<sup>81</sup> Véase *supra* nota 71.

<sup>82</sup> Véase también *Legat.* 9; *Plant.* 57, donde Filón se vale de la expresión τῶν φόρων ἐκλογισταί.

<sup>83</sup> Sobre el eclogista, véase P. Ryl. 2 83, l. 18 (*ca.* 138-161 d.C.); también OGIS II 669, LL. 36, 51, 53; P. Oxy. 12 1480, ll. 12, 15 (año 32 d.C.); P. Amh. 2 69, l. 4 (año 154 d.C.) = W.Chr. 190.

<sup>84</sup> Es posible que estos ἐκλογεὺς fueran pretores romanos. Según WALLACE (1969: 290-291), en el siglo I d.C., los pretores parecen haber sido funcionarios litúrgicos responsables de los déficits en sus recolecciones, pero que no compartían la oportunidad del publicano de obtener ganancias razonables si las recolecciones tenían éxito. La mayoría de los pretores de este período fueron asignados a recaudar impuestos específicos y llevaban títulos tales como πράκτορες λαογραφίας, πράκτορες χειρωναξίου χειρδίων, πράκτορες κατακρημάτων (véase SB 7461, ll. 3-4 (año 45 d.C.) = P.Graux 1 1; P. Oxy. 2 285, ll. 6-7 (año 50 d.C.); P. Teb. 2 391, l. 2 (año 99 d.C.).

las oficinas de los eclogistas la peculación y la extorsión era más factibles, los prefectos intentaron moderar las exacciones de los eclogistas hasta el punto en el que el pueblo pagaba todo lo que podía sin inquietarse ni rebelarse, siempre conscientes de la conmoción causada por la llegada de los recaudadores de impuestos romanos y de la disminución de ingresos con los disturbios políticos. Sin embargo, se estima improbable que los eclogistas de Alejandría de la primera mitad del siglo I d.C. visitaran con frecuencia el nomo bajo su supervisión (WALLACE, 1969: 32-33). Filón declara que habría sido el mismo prefecto el encargado de esta tarea de inspección y auditoría de los registros de los nomoί (*In Flaccum* 133):

Era imposible que los gobernadores, que estaban a cargo de un país tan grande, pudieran recordar todos los casos en ese flujo constante de nuevos asuntos públicos y privados, porque no solo tenían que administrar justicia sino que también recibían los cálculos de los ingresos y los impuestos, cuya inspección ocupa la mayor parte del año.

ἀμήχανον μὲν γὰρ ἦν τοὺς ἡγεμόνας τοσαύτης χώρας ἐπιτροπεύοντας, ἀεὶ καινοτέρων ἐπεισερόντων ἰδιωτικῶν τε καὶ δημοσίων πραγμάτων, ἀπάντων μεμνήσθαι, καὶ ταῦτα οὐ δικάζοντας μόνον, ἀλλὰ καὶ λογισμοὺς τῶν προσόδων καὶ δασμῶν λαμβάνοντας, ὧν ἡ ἐξέτασις τὸν πλείονα τοῦ ἐνιαυτοῦ χρόνον ἀνήλπισκεν.

No obstante, es poco seguro que el prefecto supervisara la elaboración del ἀπαιτήσιμον κατ' ἄνδρα, que era la lista de impuestos detallada para un nomo determinado. "It was the duty of the eclogistes, I believe, to verify the assessments from duplicate copies sent to him, and to compute from them the total revenues due from the various districts and from the entire nome" (WALLACE, 1969: 33)<sup>85</sup>. La comisión encargada de enviar informes a los eclogistas quizás cumplió una función

<sup>85</sup> El material para la compilación de tales listas de impuestos estuvo posiblemente a cargo del κομογραμματεὺς y habría sido enviado por este al στρατηγός y al βασιλικός-γραμματεὺς. Es posible que el cálculo real de los impuestos o la renta adeudados por un individuo en su explotación fuera hecho por los subordinados de los eclogistas, de acuerdo con P. Teb. 11, l. 1 (año 119 d.C.). A partir de los informes catastrales del κομογραμματεὺς se elaboró el ἀπαιτήσιμον κατ' ἄνδρα. Sobre el ἀπαιτήσιμον κατ' ἄνδρα, véase BGU 2 598 (año 173/174 d.C.); P. Bour. 47 (siglo II); BGU 1 175 (ca. siglos II-III).

útil al clasificar y falsificar la información realmente transmitida a Alejandría. El decreto de Tiberio Julio Alejandro nos informa que los eclogistas durante los mandatos de algunos de sus predecesores se habían llenado los bolsillos al descuidar los informes de la inundación del Nilo y tasar los impuestos de acuerdo con el promedio de los años anteriores (OGIS II 669, l. 55). En consecuencia, los recaudadores tuvieron que presionar a los agricultores que se resistían a pagar los gravámenes exigidos. Estas dificultades de los recaudadores para cobrar impuestos se ilustra en P. Graux 1 1 (= SB 7461), datado en el año 45 d.C., que registra una carta del estrategos del nomo Arsinoíta al estrategos del nomo Heracleopolite, a quien se le solicita que proporcione a Nemesas, recolector del impuesto de capitación en Filadelfia, hombres para que lo acompañen durante su tarea de recolección y faciliten las recaudaciones de los habitantes de Filadelfia que residían en las aldeas del nomo de Heracleopolite<sup>86</sup>. En los pasajes de *De Specialibus Legibus* III 159-163, Filón describe vívidamente esta tarea con el relato de las torturas infligidas por un recaudador a los familiares y vecinos de un moroso; si bien el relato de Filón “is open to a charge of rhetorical exaggeration” (WALLACE 1969: 291), la tarea casi imposible de mantener la recaudación de impuestos entre

---

<sup>86</sup> Aproximadamente diez años después, seis πράκτορες λαογραφίας de seis aldeas en Fayûm pidieron al prefecto de Egipto que les liberara de la responsabilidad de las recolecciones en sus aldeas particulares, puesto que las aldeas se habían despoblado porque algunos de los habitantes se habían empobrecido y otros se habían muerto sin parientes (véase P. Graux. 1 2 (año 57) = SB 4 7462 = Sel. Pap. 2 281). A menos que se les concediera ayuda, los recaudadores amenazaron con abandonar su oficina. Esto representó una condición grave, dado que se incluyeron pueblos importantes entre los nombrados: Filadelfia, Bacchias, la región de Nestus, Socnopaei Nesus. En P. Cornell 24 (año 56 d.C.), cuarenta y cuatro ciudadanos de Filadelfia fueron registrados como contribuyentes empobrecidos que no pudieron ser encontrados. Sin embargo, no hay pruebas de que la apelación de los pretores haya sido atendida de inmediato. De hecho, es probable que las exacciones aumentaran durante la segunda mitad del siglo I. En los mismos cincuenta años, no obstante, la creciente prosperidad de Egipto, que resultó del desarrollo del comercio con la India, debió aliviar la presión sobre los desafortunados contribuyentes y hacer que la recaudación fuera menos difícil. Pero la prosperidad de las ciudades de Egipto alejó a los campesinos de la tierra y probablemente aumentó los problemas de los recolectores en los distritos rurales. En este sentido, BELL (1948: 77-80) destaca los dos pasajes de *De Specialibus legibus* II 92-95 y III 159-163 para indicar cómo esta política de Roma de utilizar a Egipto como fuente de ingresos estaba empezando a tener resultados devastadores. A mediados del siglo I, la población rural había comenzado a abandonar la tierra y los recaudadores de impuestos se quejaban de que no podían hacer sus recaudaciones porque las aldeas estaban desiertas.

el campesinado de Egipto y el espectro de la bancarrota como resultado de las visitas a regiones vacías de sus habitantes, “must have frayed the nerves of many a collector”. Filón (*De Specialibus Legibus* III 162) afirma que aldeas enteras fueron destruidas debido a tales exacciones<sup>87</sup>; pese a que la recaudación forzosa de impuestos atrasados fue prohibida por edictos de distintos prefectos (P. Lond. 3 1171 verso (c); Wilcken = CIG 3, 4956), la práctica de peculación y extorsión por parte de funcionarios fue difícil de eliminar. Según mencionamos antes, el prefecto Emilio Recto envió a Tiberio un ingreso mayor de lo que se había calculado y sin duda se sorprendió por la reprimenda del emperador. Filón acusó a Lampón, un funcionario afín al gobierno de Flaco y miembro del grupo contrario a los judíos alejandrinos, de pervertir el historial de pago en *In Flaccum* 131-134:

131. Porque solía estar al lado de los gobernadores cada vez que dictaban sentencia y tomaba notas de todo lo que ocurría durante el juicio, dado que tenía rango de secretario. Y luego deliberadamente borraba u omitía algunas cosas o insertaba otras que no se habían mencionado; a veces manipulaba los documentos cambiándolos, reorganizándolos o incluso reescribiéndolos por completo; el propósito de este manipulador era cobrar dinero por cada sílaba, o peor aún, por cada trazo de su pluma. 132. A menudo todo el pueblo lo denunció unánimemente, con una expresión certera y bien escogida, como “el asesino con la pluma”, porque por las cosas que escribió había causado la muerte de numerosas personas y había hecho la vida de muchos más miserable que la de los muertos; esos podrían haber ganado su caso y disfrutar de su prosperidad, pero lo que sufrieron fue una derrota y una pobreza inmerecidas, porque sus enemigos le habían comprado ambas cosas a este hombre que difundía y vendía la propiedad de otros (...) 134. Pero Lampón, que tenía el encargo de custodiar los archivos más importantes, los de justicia y los más sagrados veredictos basados en ellos, hizo un mal uso del olvido de los jueces en beneficio propio. Registró personas que deberían haber ganado su caso entre los derrotados y aquellos que deberían haberlo perdido entre los ganadores

---

<sup>87</sup> Las exacciones exorbitantes de los recaudadores de impuestos no fueron el único factor en la despoblación de las aldeas durante el reinado de Claudio y Nerón (véase WALLACE [1938] 1969: 473, nota 20). Las malas cosechas probablemente expulsaron a los campesinos de sus propiedades, pues durante el reinado de Claudio se produjo un desborde del Nilo, y hay evidencia de condiciones anormales de inundación en los años 42 y 45-46 y 46-47. Véase las referencias citadas por JOHNSON (1936: 17 ss.).



después de haber recibido primero su tarifa maldita, más propiamente descrito como alquiler, de los vencedores.

131. προσεστὼς γὰρ τοῖς ἡγεμόσιν, ὁπότε δικάζοιεν, ὑπεμνηματίζετο τὰς δίκας εἰσάγων ὡς ἔχων τάξιν, εἶτα τὰ μὲν ἀπήλειφεν ἢ παρήει ἐκῶν, τὰ δ' οὐ λεχθέντα προσενέταπτεν, ἔστι δ' ὅτε καὶ ὑπηλλάττετο μεταποιῶν καὶ μετατιθεῖς καὶ στρέφων ἄνω κάτω τὰ γράμματα, κατὰ συλλαβὴν, μᾶλλον δὲ καὶ κεραίαν ἐκάστην ἀργυρολογῶν ὁ γραμματοκόφων· 132. ὄν πολλάκις ὁ δῆμος ἅπας ὁμοθυμαδὸν εὐθυβόλως καὶ εὐσκόπως καλαμοσφάκτην ἐξεκήρυξεν, οἷς ἔγραφε μυρίουσ [καὶ] ἀνελόντα καὶ ζῶντας ἀθλιωτέρους τῶν ἀποθανόντων ἀπεργασάμενον, οἱ δυνάμενοι νικᾶν καὶ περιουσιάζειν ἦτταν καὶ πενίαν ἀδικωτάτην ὑπέμειναν, ὠνησαμένων ἀμφοτέρω τῶν ἐχθρῶν παρὰ τοῦ τὰς ἀλλοτρίας οὐσίας ἐπευωνίζοντος καὶ πιπράσκοντος (...) 134. ὁ δὲ φυλάττειν ἐπιτραπείς τὴν ἀναγκαιοτάτην παρακαταθήκην, τὰ δίκαια καὶ τὰς ἐπ' αὐτοῖς ὀσιωτάτας γνώμας, ἐνεπορεύετο τὴν λήθην τῶν δικαστῶν, τοὺς μὲν νικᾶν ὀφείλοντας γράφων ἐν ἡττημένοις, τοὺς δ' ἡττᾶσθαι μετὰ τὸν ἐπάρατον μισθὸν ἢ κυριώτερον εἰπεῖν τὸ μίσθωμα ἐν νενικηκόσιν.

Tales testimonios parecen confirmados por el edicto del prefecto Tiberius Julius Alexander, quien décadas más tarde admite que sus predecesores habían sido culpables de exacciones no autorizadas y habían ignorado las exenciones establecidas por los emperadores (OGIS II 669, l. 55). La falta de flexibilidad en el sistema de impuestos atentó finalmente contra la tranquila subsistencia de los tributarios. El edicto de L. Aemilius Rectus transmitido por P. Lond. 3 1171 verso (c) y *De Specialibus Legibus* II 92-95 y III 159-163 son pruebas de esta situación. El emperador o su prefecto no dudaron en hacer gravámenes especiales para el apoyo del ejército de ocupación, para los gastos de los oficiales y soldados viajeros y de los príncipes visitantes, o para el uso de ejércitos en otras partes del imperio. Estos gravámenes especiales deben haber causado un gran sufrimiento entre los campesinos más pobres que no pudieron comprar la inmunidad de exacciones injustas (WALLACE, 1969: 339). Además, el gobierno obligó a los cultivadores a venderle su trigo a bajo precio durante las emergencias, cuando el precio de mercado era alto, y esto se convirtió en una gran molestia que empeoró, principalmente, la situación de los sectores más pobres, cuya participación en la

recuperación económica de Egipto no fue suficiente para satisfacer las crecientes demandas de los recaudadores de impuestos que buscaban aplicar las severas disposiciones fiscales imperiales establecidas por Augusto y mantenido bajo Tiberio, Calígula y Claudio; pero parece poco probable que hubiera causado tanta violencia si hubiera sido administrado de manera equitativa bajo los funcionarios designados por los emperadores sucesivos. Parece claro que los esfuerzos por satisfacer las demandas imperiales llevaron a los funcionarios de Egipto a imponer nuevas cargas de impuestos, y que los esfuerzos de Claudio (OGIS II 669, ll. 26-29) para aliviar a los egipcios fueron frustrados por funcionarios sin escrúpulos. La recaudación violenta de impuestos llevó no solo a una despoblación avanzada de las aldeas, como menciona Filón<sup>88</sup>, sino también, y fundamentalmente, a un empobrecimiento paulatino de la población rural que huía de sus lugares de residencia por temor a la muerte.

### 3. Conclusión

*De Specialibus Legibus* ha recibido una considerable atención en la historia de la erudición filónica y, en casi todos los casos, ha presentado problemas comparativos inmediatos que se relacionan directamente con la cuestión en torno a las diferencias y similitudes con la legislación grecorromana y judía. Si bien la mirada más superficial a *De Spectalibus Legibus* revela que estos cuatro libros representan una discusión exhaustiva de los mandatos legales del Pentateuco, ya a mediados del siglo XIX, Frankel abrió el debate sobre la dependencia de los judíos alejandrinos de la exégesis talmúdica, que Ritter llevó a pleno terreno filónico. Mediante su contraste de la Halajá filónica y la Halajá de la Mishná y el Talmud, encontró diferencias en las fuentes de Filón y los rabinos. Las fuentes del primero eran las decisiones de los tribunales judíos del Alejandría. El estudio de Goodenough continuó la misma línea en el siglo XX. Consideró que las fuentes de

---

<sup>88</sup> Véase *supra* nota 87.

las interpretaciones legales de Filón procedían de los tribunales judíos de Egipto. Sin embargo, Goodenough introdujo una síntesis de puntos de vista divergentes sugiriendo que las decisiones de estos tribunales, en gran medida, no reflejaban la tradición jurídica Palestina, sino el derecho griego y romano. Heinemann marcó un cambio en este debate. La tesis que motivó su estudio comenzó con la observación de que no se había prestado suficiente atención a los paralelos entre Filón y las tradiciones legales griegas o al elemento teórico de la exégesis de Filón que determina la transformación de la Halajá palestina en Alejandría durante la etapa más difícil de la vida de Filón. Esto condujo su razonamiento hacia el problema de la similitud de la legislación de Filón con la exégesis rabínica, que atribuye tanto a las deducciones del texto bíblico como a la existencia de paralelismos entre la ley rabínica y el cuerpo de la ley helenística del que Filón extrajo sus propias interpretaciones. A partir de esto, Allon explicó las diferencias entre Filón y los rabinos. Dando a conocer similitudes con la Halajá palestina primitiva, sugirió que la interpretación de Filón presenta formulaciones halájicas más antiguas que las conservadas por fuentes rabínicas posteriores. Sin embargo, ni Heinemann ni Allon consiguieron despejar las dudas en torno a la cuestión de las diferencias y similitudes. Esta tarea, emprendida primero por Belkin, y más tarde por Hecht, devolvió la cuestión a pleno ámbito judío. Belkin hizo una contribución invaluable a nuestro estudio de los modos filónicos de exégesis y la historia de la exégesis en Alejandría. Su respuesta al problema de la similitud es que Filón utilizó las tradiciones exegéticas de Palestina, posiblemente mediadas por las cortes judías de Egipto. Belkin observa así que las tradiciones exegéticas permanecieron relativamente sin cambios en el proceso de transferencia a Egipto. Sin embargo, no todo el material legislativo de Filón responde a esta respuesta. En los lugares donde Filón y los rabinos divergen en sus discusiones, Belkin sugiere que el primero sigue la Halajá anterior a la Mishná. Es aquí donde Hecht hace su aporte. Mediante su comparación crítica de la legislación de Filón las antiguas traducciones del texto bíblico, el contexto de las discusiones halájicas, y el contexto de las tradiciones midrásicas posteriores, advierte que cualquier paralelismo significativo entre los

textos de Filón y los rabínicos debe ubicarse en las interpretaciones midráshicas posteriores. Con esto señala que la naturaleza misma de la discusión de Filón en *De Specialibus Legibus* plantea la cuestión de la similitud y la diferencia con la Halajá palestina y, al mismo tiempo, con las leyes que no presentan relación alguna con esta tradición, como es el caso de la prohibición del robo βίᾱ καὶ φανερώς de *De Specialibus Legibus* IV 2.

La ausencia de referencias léxicas que permitan dilucidar el origen de esta prohibición condujo a los investigadores modernos a la indagación de las fuentes no judías de esta ley. Goodenough defiende la influencia del derecho romano en la prohibición del robo βίᾱ καὶ φανερώς. Aunque es conciente del desconocimiento filónico de las distinciones romanas *furtum manifestum*, *nec manifestum*, *conceptum* y *oblatum*, asume que la *lex Julia de vi publica* aparece sugerida en *De Specialibus Legibus* IV 2. Un delito como el robo βίᾱ καὶ φανερώς fue tratado por el procedimiento romano, porque el criminal era un κοινὸς ἐχθρός, y su delito era de carácter público. Goodenough concluyó que las observaciones de Filón sobre esta forma de robo se ajustan perfectamente a la situación real en Egipto romano de su época, marcada por la preocupación imperial por la recaudación de impuestos y la protección de la paz pública. Su conclusión generó una extensa discusión, con opiniones a favor y en contra de su posición. Heinemann se inclinó hacia la influencia ática en la ley de Filón, mientras que Colson apoyó la tesis de Goodenough. Belkin, por su parte, reconoció que algunas leyes filónicas sobre el robo son realmente judías, pero sostuvo que otras leyes de Filón sobre el robo pueden ser de carácter romano. De la misma manera que los autores anteriores, Jackson concedió a Goodenough que el tipo de robo indicado por Filón no es bíblico ni tanaítico, pues no hay referencias en estas fuentes que permitan responder a la similitud entre la ley de Filón y las leyes judías. Sin embargo, anuncia una novedad. Afirma que este delito estuvo latente en “the second Commonwealth period” (1975: 240) en la lectura de *dayanei gezelot*, aunque no analiza esta posibilidad. Su solución a la cuestión de las diferencias y similitudes de la ley de la prohibición del robo βίᾱ καὶ φανερώς de Filón y la tradición judía intentó cerrar un debate que tuvo

más de cuarenta años de examen y tratamiento de una problemática que aun permanece sin consenso, y añadió otro interrogante a las fuentes de la legislación filónica complementario de las investigaciones que abogan por influencia de la tradición judía en la legislación de Filón.

Las diferencias y similitudes de la prohibición del robo βίη καὶ φανερόως sugieren así un buen número de análisis que debemos tener en mente mientras examinamos la ley filónica en relación con los papiros contemporáneos a Filón, y con el corpus propiamente legislativo del autor. Esta tarea no es sencilla. Sin embargo, conduce la interpretación hacia problemáticas apremiantes para las comunidades egipcias de las primeras décadas del Imperio romano, como las vinculadas con la recaudación de impuestos y la necesidad de regular las acciones violentas de los funcionarios a cargo de esta actividad. Con el fin de garantizar la provisión tributaria del Imperio, el gobierno de Egipto supervisó la recaudación impositiva que le permitía la obtención de ingresos públicos. Aunque cierta parte de esta recaudación estuvo sujeta a la exacción pecuniaria forzosa. El edicto de Rectus transmitido por P. Lond. 3 1171 verso (c), es un ejemplo de esta situación. Para controlar la extorsión violenta por parte de soldados y funcionarios, Rectus prohibió la requisita de suministros y medios de transporte bajo la amenaza de una pena extrema. Pese a esto, las recaudaciones mediante el uso de la fuerza no cesaron. En *De Specialibus Legibus* II 92-95 y III 159-163, Filón describe las acciones violentas de los recaudadores de impuestos sobre los deudores tributarios obligados al cumplimiento de la prestación impositiva como contribuyentes del Imperio. También relata acerca de la despoblación paulatina de las regiones rurales a causa del temor provocado por el uso intencional y excesivo de la fuerza física o de métodos de tortura aplicados no solo sobre el deudor sino también sobre toda su familia y hasta sobre los vecinos del pueblo entero. *De Specialibus legibus* IV 2, entonces, puede estar en relación con esta situación. Si bien no existe en este pasaje ninguna referencia que enlace directamente la prohibición del robo βίη καὶ φανερόως y su extrema sanción con P. Lond. 3 1171 verso (c) y *De Specialibus Legibus* II 92-95 y III 159-163, la ausencia de cualquier explicación de la prohibición sugiere

paralelos con legislaciones de la época de Filón y de su corpus que posiblemente permitieren interpretar la prohibición filónica como una ley de carácter general susceptible de aplicación a una serie de delitos públicos contra las personas y su propiedad, caracterizados por la violencia. Esta es una interpretación que debería examinarse a medida que continúan las investigaciones sobre la cuestión de las diferencias y similitudes de la legislación de *De Specialibus Legibus* de Filón.

#### BIBLIOGRAFIA:

- ABBOTT, F. F., JOHNSON, A. C. (1926). *Municipal Administration in the Roman Empire*. Princeton, Princeton University Press.
- ALLON, G. (1977). *Jews, Judaism, and the classical world: Studies in Jewish history in the times of the Second Temple and Talmud*, 2 vols. Jerusalem: Magnes Press.
- BAER, Y. (1985). *Estudios sobre la historia del pueblo judío* [en hebreo], vol. 1. Jerusalén: The Historical Society of Israel.
- BAGNALL, R. S., FRIER, B. W. (2006). *The Demography of Roman Egypt*. Cambridge: Cambridge University Press.
- BELKIN, S. (1936). *The Alexandrian Halakah in Apologetic Literature of the First Century C.E.* Philadelphia: Dropsie College.
- BELKIN, S. (1940). *Philo and the Oral Law: the Philonic Interpretation of Biblical Law in Relation to the Palestinian Halakah*. Cambridge: Harvard University.
- BELKIN, S. (1946). "On the Question of the Sources of the Commentary of Philo of Alexandria". *Horeb*, 9, 1-20.
- BELKIN, S. (1958). "The Midrash ha-Ne'elam and its Sources in the Alexandrian Ancient Midrashim". *Sura*, 3, 25-92.
- BELKIN, S. (1958-1959). "Philo and the Midrashic Tradition of Palestine". *Horeb*, 13, 1-60.
- BELKIN, S. (1960). "Philo of Alexandria's Questions and Answers on Genesis and Exodus and their Relation to the Palestinian Midrash". *Horeb*, 14, 1-74.
- BELKIN, S. (1960). "The Exposition of Philo of Alexandria in the Light of the Ancient Rabbinic Midrashim". *Sura*, 5, 1-68.
- BELKIN, S. (1967). "Some Obscure Traditions Mutually Clarified in Philo and Rabbinic Literature". *The Jewish Quarterly Review*, 57, 80-103 = Stitskin, L. D. (1974). *Studies in Judaica. In honor of Dr. Samuel Belkin as scholar and educator*. New York: Ktav Pub. House.
- BELL, H. I. (1948). *Egypt, from Alexander the Great to the Arab conquest: A study in the diffusion and decay of Hellenism*. Oxford: At the Clarendon Press.
- BRÉHIER, É. (1908). *Les idées philosophiques et religieuses de Philon d'Alexandrie*. Paris: Picard.
- CARY, E., FOSTER, H. B. (1914). *Dio's Roman history. Cassius Dio Cocceianus*. London: W. Heinemann.

- CAVANAUGH, M. (2004). "Private tax collectors: A Roman, Christian, and Jewish perspective". *Tax Notes International*, 36, 145-152.
- CHALÓN, G. (1964). *L'Édit de Tiberius Julius Alexander. Étude historique et exégétique*. Olten: URS Graf-Verlag.
- CHIRICHIGNO, G. C. (1993). *Debt-Slavery in Israel and the Ancient Near East*. Sheffield: Academic Press.
- CLARK, A. C., PETERSON, W. (1901). *M. Tulli Ciceronis Orationes: Recognovit brevique adnotatione critica instruxit*. Oxonii: E. Typographeo Clarendoniano.
- COHN, L. (1899). "Einteilung und Chronologie der Schriften Philos". *Philologus*, 7, 387-436.
- COHN, L., WENDLAND, P. y REITER, S. (1896-1926), *Philonis Alexandrini Opera quae supersunt*, vols. I-VII. Berolini: Typis et impensis G. Reimerii.
- COLSON, F. H., WHITAKER, G. H. (1999). "Appendix to *De Specialibus Legibus*, IV". En: *Philo*, vol. VIII (1<sup>ra</sup> ed. 1939). Cambridge, MA: Harvard University Press, 425-439.
- COLSON, F.H., WHITAKER, G.H. (1998). *Philo*, vol. VII. *On the Decalogue (De Decalogo); On the Special Laws Books I-III (De Specialibus Legibus)* (1<sup>ra</sup> ed. 1937). Cambridge, Mass.: Harvard University Press; London: W. Heinemann
- COLSON, F.H., Whitaker, G.H. (1999). *Philo*, vol. VIII. *On the Special Laws Book IV (De Specialibus Legibus)* (1<sup>ra</sup> ed. 1939). Cambridge, Mass.: Harvard University Press; London: W. Heinemann
- DANIEL, S. (1967). "Le Halacha de Philon selon le premier livre des *Lois Spéciales*". En: Arnaldez, R., Mondésert, C., Pouilloux, J. (eds.). *Philon d'Alexandrie: Lyon, 11-15 septembre 1966. Centre National de la Recherche Scientifique (France). Colloque national*. Paris: Éd. du Centre national de la recherche scientifique, 221-241.
- DANIEL, S. (1975). *De Specialibus Legibus I et II: introduction, traduction et notes*. Paris: Editions du Cerf.
- DAUBE, D. (1949). "Rabbinic methods of interpretation and Hellenistic rhetoric". *Hebrew Union College Annual*, 22, 239-264.
- DRUILLE, P. (2017). "Concepciones sobre el "enemigo público" en Filón de Alejandría y sus antecedentes jurídicos griegos, romanos y judíos". En: Lidia Raquel Miranda (ed.). *Metáfora y episteme: hacia una hermenéutica de las instituciones*. Neuquén: Círculo Hermenéutico, 89-110.
- DRUILLE, P. (2018). "Consideraciones acerca de la prohibición bíblica del robo en Filón de Alejandría y el Nuevo Testamento". *Epimeleia*, Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires, pp. 28-38.
- DRUILLE, P. (2019). "La gerousía judía en Alejandría romana del siglo I d.C. P. Yale II, 107 y *Contra Flaco* de Filón". *Revue des Études Juives*, 178 (3-4), 291-327.
- DRUILLE, P. (2019). "La situación cívica de los judíos en los tratados de Filón". *Synthesis*, 22, 125-138.
- EISENBERG, R. L. (2012). *Essential figures in the Talmud*. New York: Jason Aronson.
- FLAMERIE DE LACHAPELLE, G., FRANCE, J., NELIS-CLÉMENT, J. (2012). *Rome et le monde provincial: documents d'une histoire partagée, IIe siècle aC-Ve siècle p.C*. Paris: A. Colin.

- FRANKEL, Z. (1841). *Historisch-kritische Studien zu der Septuaginta nebst Beiträgen zu den Targumin 1.1: Vorstudien zu der Septuaginta*. Leipzig: F. C. W. Vogel.
- FRANKEL, Z. (1854). *Ueber palästinische und alexandrinische Schriftforschung*, Breslau: W. G. Korn.
- FRANKEL, Z. (1891). *Ueber den Einfluss der palästinischen Exegese auf die alexandrinische Hermeneutik*, Leipzig: J. A. Barth.
- GAMBETTI, S. (2009). *The Alexandrian riots of 38 C.E. and the persecution of the Jews: A historical reconstruction*. Leiden: Brill.
- GINZBERG, L. (1909-1938). *Legends of the Jews*. Filadelfia: Jewish publication Society of America.
- GOODENOUGH, E. R. (1929). *The Jurisprudence of the Jewish Courts in Egypt: Legal Administration by the Jews under the Early Roman Empire as described by Philo Judaeus* (New Haven: Yale University, 1929)
- HECHT, R. D. (1978). "Preliminary Issues in the Analysis of Philo's *De Specialibus Legibus*". *Studia Philonica*, 5, 1-55.
- HEIL, M. (1995). "Baebius und der erste Konsulat des Germanicus". *Klio*, 77(1), 224-231.
- HEINEMANN, I. ([<sup>1</sup>1932] 1973). *Philons griechische und jüdische Bildung; Kulturvergleichende Untersuchungen zu Philons Darstellung der jüdischen Gesetze*. Hildesheim, New York: Georg Olms Verlag.
- HEINEMANN, I. (1910). "Über die Einzelgesetze Buch I-IV". En: Cohn, L. (ed.). *Die Werke Philos von Alexandria in deutscher Übersetzung*, 2, Teil. Breslau, 3-312.
- JACKSON, B. S. (1970). "Some Comparative Legal History: Robbery and Brigandage". *Georgia Journal of International and Comparative Law*, 1, 45-103.
- JACKSON, S. B. (1975). "Foreign Influence in the Early Jewish Law of Theft". En: *Essays in Jewish and Comparative Legal History (Studies in Judaism in Late Antiquity*, vol. 10. Leiden: Brill, 235-250
- JOHNSON, A. C. (1959). *An economic survey of ancient Rome. Roman Egypt to the Reign of Diocletian*, vol. II. Paterson, N.J: Pageant Books.
- JÖRDENS, A. (2009). *Statthalterliche Verwaltung in der römischen Kaiserzeit: Studien zum Praefectus Aegypti*. Stuttgart: Steiner.
- JÖRDENS, A. (2012). "Government, Taxation, and Law". En: Riggs, Ch. (2012). *The Oxford handbook of Roman Egypt*. Oxford: Oxford University Press, 56-67.
- JUSTER, J. (1914). *Les Juifs dans l'Empire romain, leur condition juridique, économique et sociale*, II vols. París: Librairie Paul Geuthner.
- KENYON, F. G. y BELL, F. G. (1907). *Greek papyri in the British Museum*. London: British Museum.
- KRUEGER, P., MOMMSEN, T. (1911). *Corpus Iuris Civilis: Digesta*. Berolini: apud Weidmannos.
- LAUTERBACH, J. Z. (1905). "Philo Judaeus". En: *The Jewish Encyclopedia*. Nueva York.
- LEWIS, N., REINHOLD, M. (1955). *Roman civilization. Selected readings*, vol. II. New York: Columbia University Press.



- LIEBERMAN, S. (1962). *Hellenism in Jewish Palestine; studies in the literary TRANSMISSION, beliefs and manners of Palestine in the I century B.C.E.-IV century C.E.* New York: Jewish Theological Seminary of America.
- MARTÍN, J. P. (ed.) (2009-2016). *Filón de Alejandría. Obras completas I-V.* Madrid: Trotta.
- MASSEBIEAU, L. (1889). "Le classement des oeuvres de Philon". *Bibliothèque de l'école des Hautes Études: Sciences Religieuses*, 1, 1-91.
- MAXWELL-STUART, P.G. (1974). "Pollux and the reputation of tax gatherers". *Rivisti di Studi Classici*, 22, 157-163.
- MAY, M. (1940-1941). "Jewish Criminal Law and Legal Procedure". *Journal of Criminal Law and Criminology*, 31/4, 438-447.
- MCCRUM, M., WOODHEAD, A.G. (1961). *Select Documents of the Principates of the Flavian Emperors Including the Year of the Revolution A.D. 68-96.* Cambridge: University Press.
- MENDELSON, I. (1949). *Slavery in the Ancient Near East: A Comparative Study of Slavery in Babylonia, Assyria, Syria, and Palestine, from the Middle of the Third Millennium to the End of the First Millennium.* Oxford University Press.
- MITTHOF, F. (2001). *Annona militaris: Die Heeresversorgung im spätantiken Ägypten. Ein Beitrag zur Verwaltungs- und Heeresgeschichte des Römischen Reiches im 3. bis 6. Jh. n. Chr., I-II.* Firenze : Edizioni Gonnelli.
- MOMMSEN, Th. (1899). *Römisches strafrecht.* Leipzig: Duncker & Humblot.
- MORRIS, J. (1987). "The Jewish Philosopher Philo". En: Schürer, E., Vermes, G., BLACK, M., Millar, F., Goodman, M. (1987). *The history of the Jewish people in the age of Jesus Christ: 175 B.C.-A.D. 135: a new English version*, 3.2. Edinburgh: T. & T. Clark, 809-889.
- MOSES, A. (1970). *De Specialibus Legibus III et IV. Introduction, traduction et notes.* Paris: Editions du Cerf.
- NIKIPROWETZKY, V. (1976). *De Decalogo, introduction, traduction et notes* (1<sup>ra</sup> ed. 1965). Paris: Cerf.
- PALME, B. (2006). "Zivile Aufgaben der Armee im kaiserzeitlichen Ägypten". En: KOLB, A. (2006). *Herrschaftsstrukturen und Herrschaftspraxis: Konzepte, Prinzipien und Strategien der Administration im römischen Kaiserreich; Akten der Tagung an der Universität Zürich 18. - 20.10.2004.* Berlin: Akad.-Verl., 299-328
- RATHBONE, D. (1993). "Egypt, Augustus and Roman taxation". *Cahiers du Centre Gustave Glotz*, 4, 81-112.
- RITTER, B. (1879). *Philo und die Halajá. Eine vergleichende Studie unter steter Berücksichtigung des Josephus.* Leipzig: Hinrichs.
- ROBY, J. H. (1902). *Roman private law in the times of Cicero and of the Antonines*, vol. II. Cambridge: University Press.
- ROGERS, R. S. (1941). "The Prefects of Egypt under Tiberius". *American Philological Association*, 72, 365-371.
- ROYSE, J. R. (2009). "The Works of Philo Philo". En: Kamesar, A. (ed.). *The Cambridge Companion to Philo.* Cambridge: Cambridge University Press, 32-64.
- SIEGFRIED, C. (1875). *Philo von Alexandria als Ausleger des Alten Testaments.* Jena: Hermann Dufft.
- SLY, D. (1996). *Philo's Alexandria.* London, New York: Routledge.

- SMALLWOOD, E. M. (1967). *Documents Illustrating the Principates of Gaius, Claudius, and Nero*. London: Cambridge University Press.
- TAUBENSCHLAG, R. (1955). *The law of Greco-Roman Egypt in the light of the papyri, 332 B.C.-640 A.D.* Warszawa: Państwowe Wydawnictwo Naukowe.
- TRIEDEL, L. (1909). "Agada bei Philo". *Monatsschrift für Geschichte und Wissenschaft des Judentums*, 53/1-2; 28-45.
- WALLACE, S. L. R. (1969). *Taxation in Egypt: From Augustus to Diocletian* (1<sup>ra</sup> ed. 1938). New York: Greenwood Press.
- WILCKEN, U. (1908). *Archiv für Papyrusforschung und verwandte Gebiete*, vol. IV. Leipzig: Druck und Verlag von B. G. Teubner.
- WOLFSON, H. (1968). *Philo. Foundations of Religious Philosophy in Judaism, Christianity and Islam*. 2 vols. (1<sup>ra</sup> ed. 1947) Cambridge: Harvard University Press.